

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCION NÚMERO

5 AGO. 2011 6423

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y la Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el doctor Rodrigo Noguera Calderón en calidad de representante legal de la Universidad Sergio Arboleda con domicilio en Bogotá D.C., institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica y organizada como fundación, solicitó mediante comunicaciones con radicados 2011ER18049, 2011ER57251 y 2011ER65060, la ratificación de una reforma estatutaria.

Que realizado el análisis de los documentos allegados por la Institución y que contienen la decisión adoptada por su Consejo Directivo, según consta en las actas N° 147 de julio de 2009 y N° 151 del 27 de julio de 2011, se determinó que la reforma, consistente en la modificación de los artículos 4, 8, 15, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 33 y 34, cumple con los requisitos legales y estatutarios previstos para tal finalidad.

Que es procedente ratificar la reforma estatutaria según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA con domicilio en Bogotá D.C., adoptada por su Consejo Directivo según consta en las actas N° 147 de julio de 2009 y N° 151 del 27 de julio de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

**ESTATUTOS DE LA
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**

El Consejo Directivo de la Universidad "Sergio Arboleda", teniendo en cuenta:

Que es función del Consejo Directivo de acuerdo con el artículo 15, numeral e), de los actuales estatutos y el artículo 29, literal a), de la ley 30 de 1992, reformar el Estatuto de la Universidad;

Que el Consejo Directivo aprobó, mediante reunión celebrada el día 14 de julio de 2009 según consta en el acta No. 147, la reforma de los Estatutos de la Universidad ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 860 de mayo 9 del 2001.

RESUELVE

En adelante la Universidad "Sergio Arboleda", se regirá por los siguientes

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, OBJETIVOS, DOMICILIO, PATRIMONIO Y DURACIÓN.

ARTICULO 1. La Universidad Sergio Arboleda, al igual que la Institución Universitaria Sergio Arboleda que le precedió, es una Fundación sin ánimo de lucro y de utilidad común, cuyos objetivos consisten en la formación de profesionales en todos los campos, con énfasis en su moralidad y formación cultural, a fin de que puedan contribuir eficazmente al desarrollo y la paz de la Nación Colombiana.

Parágrafo. Además, la Institución tendrá como objetivos esenciales:

6423

- a. Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, mediante la planeación racional del cambio, concebido en un marco de comprensión social y ética, con el propósito de formar hombres que lideren al país.
- b. Procurar la expansión de sus actividades formativas, científicas, tecnológicas y culturales para hacer que los servicios resulten accesibles a nuevos núcleos de la población.
- c. Propiciar y asimilar las innovaciones en la acción y en las tesis científicas y tecnológicas que permitan aumentar su eficiencia y perfeccionar los servicios educativos que proporciona.
- d. Adelantar y fomentar programas de investigación y extensión en las áreas de su especialidad y propender por su efectivo aprovechamiento y divulgación.
- e. Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo para garantizar la calidad académica.
- f. Propender por el desarrollo de la cultura mediante la promoción de actividades extracurriculares.
- g. Ejecutar programas académicos y prácticas para la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológicas.
- h. Promover la formación y consolidación de Comunidades Académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- i. Realizar la autoevaluación permanente de sus programas, con el propósito de perfeccionar el proceso de acreditación.
- j. Actuar armónicamente con las demás estructuras educativas, con el fin de contribuir el desarrollo de los niveles de formación que le preceden.

Los campos de acción de la Universidad se vinculan con la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades y la filosofía, en los niveles de pregrado y posgrado, con metodologías y modalidades presenciales, de educación continuada, semiescolarizada o a distancia.

ARTICULO 2. En conformidad con su naturaleza académica de Universidad, para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus funciones, podrá crear, dirigir o administrar en todos los niveles, modalidades y metodologías, todas las actividades académicas, docentes, investigativas y de extensión o servicio conducentes a la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura en todos los campos de acción de la educación, en especial de la educación superior.

Parágrafo I. Los campos de acción de la Universidad se vinculan con la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades y la filosofía, en los niveles de pregrado y posgrado, con metodologías y modalidades presenciales, de educación continuada, semiescolarizada o a distancia.

Parágrafo II. El propósito fundamental del quehacer institucional será la preparación integral de sus educandos, mediante estrategias participativas de enseñanza aprendizaje y formación, que integran la docencia, la investigación y la extensión dentro de claros principios humanísticos, éticos y ecológicos, para viabilizar el progreso individual y colectivo, en sus diferentes campos de acción.

ARTICULO 3. El domicilio de la Universidad "Sergio Arboleda" es la ciudad de Bogotá.

ARTICULO 4. Podrá la Universidad abrir, transformar, modificar o suprimir, seccionales, sedes, u otros centros de actividad tanto en la ciudad de Bogotá como en otros lugares del país o del exterior con la aprobación previa del Rector y con el lleno de las formalidades legales.

ARTICULO 5. El patrimonio de la Universidad está constituido así:

- a. Por los bienes muebles e inmuebles que pertenecieron a la Institución Universitaria Sergio Arboleda que le precedió.
- b. Por las licencias, permisos y privilegios académicos de que es titular o los que en adelante se le expidan o concedan.
- c. Por las donaciones, herencias, legados y auxilios oficiales o particulares que reciba.
- d. Por los productos que obtenga con el desarrollo de su actividad y de la administración de su patrimonio.
- e. Por los demás bienes o derechos que adquiera a cualquier título.

ARTICULO 6. Para el cumplido desarrollo de sus objetivos la Universidad podrá celebrar toda clase de actos o contratos sobre materias propias a su organización y a la administración de su patrimonio, así como cualquier actividad conveniente o indispensable tal como adquisición o gravamen de muebles o inmuebles, préstamos, convenio académicos, científicos o administrativos y otras actividades preparatorias, complementarias o accesorias de las anteriores que considere convenientes o necesarias para los fines que persiga.

ARTICULO 7. Como Fundación sin ánimo de lucro la Universidad no podrá destinar sus bienes para fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

ARTICULO 8. El término de duración de la Universidad es indefinido. Sólo podrá extinguirse por imposibilidad legal para continuar desarrollando sus objetivos por las condiciones previstas en la ley y en los presentes estatutos.

CAPITULO II
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 9. Los órganos de Gobierno de la Universidad "Sergio Arboleda" son el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector.

ARTICULO 10. En adelante, los miembros de los Consejos Directivo y Académico, tanto principales como suplentes, deberán ser personas con título profesional expedido por Universidad reconocida por el Estado, haber sido profesor universitario por un tiempo no inferior a cinco (5) años y gozar de irreprochable reputación moral y profesional. Excepcionalmente, el Consejo Directivo podrá eximir de estos requisitos a las personas que a juicio del mismo Consejo, demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de las ciencias, las artes o las humanidades o que hayan prestado servicios destacados al País o a la Universidad en cualquiera de los campos que a ella interese.

ARTICULO 11. Las reuniones de los Consejos serán presididas por su Presidente y en su defecto por el Vicepresidente.

ARTICULO 12. Los Consejos Directivo y Académico, se reunirán en la sede de la Universidad, en la fecha y hora en que sean convocados por el Rector o por el Presidente del mismo órgano.

ARTICULO 13. En las reuniones de los Consejos se tratarán los temas señalados en la convocatoria, los cuales deben estar contenidos en las comunicaciones que para tal efecto se envíen a los miembros de los mismos. Las citaciones se harán por la Secretaría General. Al finalizar el orden del día, podrán tratarse otros puntos propuestos por sus miembros.

ARTICULO 14. A las reuniones de ambos consejos podrán asistir tanto los principales como los suplentes, pero sólo tendrán derecho a voto los principales y aquellos suplentes que estén reemplazando a principales ausentes. El Secretario General de la Universidad hará las veces de Secretario de ambos Consejos y llevará por separado las actas y los archivos de cada uno de ellos.

ARTICULO 15. Las decisiones de los Consejos se tomarán por mayoría simple de los asistentes a cada reunión, excepto cuando se vaya a elegir Presidente, cuya elección será por mayoría simple de sus miembros, pero contando con la asistencia del Presidente saliente y del Rector. El periodo del Presidente del Consejo Académico será igual al del Presidente del Consejo Directivo e, igualmente, podrán ser reelegidos indefinidamente.

Parágrafo. En caso de empate en las decisiones de los Consejos, éstas serán resueltas por el Rector.

ARTICULO 16. En el evento de presentarse conflicto o conflictos de competencia, entre los Consejos, estos serán resueltos de forma concluyente por el Rector, o por quien éste designe.

TÍTULO I
DEL CONSEJO DIRECTIVO
SUS FUNCIONES Y REUNIONES

ARTICULO 17. El Consejo Directivo será el máximo órgano de gobierno de la Universidad y estará compuesto por seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes numéricos, incluyendo, al Rector. Tanto principales como suplentes serán elegidos y removidos por cooptación. El Rector Adjunto será el suplente del Rector.

ARTICULO 18. Las faltas temporales o accidentales de los miembros del Consejo serán llenadas por los suplentes. En caso de falta absoluta de un Miembro Principal, el Consejo procederá a reemplazarlo en la mayor brevedad, previa convocatoria escrita hecha por el Rector. En todo caso, los miembros principales y suplentes serán removibles en cualquier tiempo y en ningún evento procederá la acción de reintegro consagrada en la legislación laboral.

ARTICULO 19. Son faltas absolutas de los miembros del Consejo:

- a. Su muerte.
- b. Su renuncia aceptada.
- c. Su incapacidad, debidamente comprobada por el mismo Consejo, para ejercer el cargo.

ARTICULO 20. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Elegir a su Presidente y a su Vicepresidente por periodos de cinco (5) años, pudiendo reelegirlos indefinidamente.
- b. Elegir al Rector de la Universidad cuando se presente la vacante del cargo.
- c. Solicitar informes de los estados financieros.
- d. Reformar los Estatutos de la Universidad, a iniciativa del Rector, según se establece en el artículo 43 de los presentes estatutos.
- e. Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones legales y con sus propios Estatutos y vigilar que los recursos de la misma sean empleados correctamente.
- f. Fijar la remuneración del Rector.
- g. Señalar, con la periodicidad que sea menester, los derechos de matrículas, costos de la enseñanza y otros derechos, de conformidad con las disposiciones legales.

6423

TÍTULO II
DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTICULO 21. El Consejo Académico estará formado por nueve (9) miembros principales con voz y voto, y otros tantos suplentes numéricos, de la siguiente forma: 1) El Rector o su delegado; 2) el Vicerrector Académico o su delegado; 3) el representante de los profesores, elegido por los Decanos de las Escuelas para un período de un (1) año; 4) el representante de los alumnos, el cual será elegido por éstos, cada semestre, dentro del primer mes del período académico, entre aquellos estudiantes de noveno (9º) semestre que hayan obtenido el promedio más alto en sus calificaciones y hayan observado buena conducta y, cinco (5) miembros elegidos, por el señor Rector, de entre los Decanos de las Escuelas de la Universidad, de los cuales dos de ellos se rotarán de acuerdo a la naturaleza de los asuntos que se vayan a discutir en la respectiva sesión del Consejo Académico.

Parágrafo I. Así mismo, a las reuniones del Consejo Académico el Rector o el Vicerrector Académico podrán invitar, según los asuntos que se vayan a discutir, dos (2) académicos de reconocido prestigio nacional o internacional, quienes tendrán voz pero no voto.

Parágrafo II. El representante de los estudiantes permanecerá en su cargo hasta la terminación de sus estudios, siempre y cuando no pierda el semestre. En este evento lo reemplazará el estudiante de noveno (9º) semestre con el mayor promedio de calificaciones. En caso de que se presentará empate entre tres o más alumnos o que el elegido no acepte o no pudiere ejercer el cargo, el Rector designará entre los alumnos que tengan empate o entre los tres mejores promedios.

Parágrafo III. Convocatoria. El Consejo Académico se reunirá, previa convocatoria realizada a iniciativa de cualquiera de los miembros principales que lo integran, enviada mediante correo electrónico, o cualquier otro medio inequívoco de comunicación, incluido el aviso por llamada telefónica. Así mismo, el Consejo Académico podrá sesionar y decidir en la forma prevista en los Arts. 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

Parágrafo IV. Quórum. El Consejo Académico deliberará con la presencia de la mitad más uno de los miembros que tengan voz y voto, y en todo caso, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de sus miembros, de los cuales uno (1) de los votos favorables emitidos deberá ser el del señor Rector o del Vicerrector Académico.

ARTICULO 22. El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar porque el funcionamiento académico de la Universidad de acuerdo con las disposiciones legales y con sus propios Estatutos.
- b. Decidir, de común acuerdo con el Rector, sobre la apertura de nuevas Escuelas, Departamentos, Seminarios o Programas.
- c. Expedir los reglamentos docente, estudiantil y de bienestar.
- d. Crear Comités Académicos asesores de los Decanos de las Escuelas.
- e. Proponer y desarrollar políticas académicas tendientes al mejoramiento de la calidad académica.
- f. Asesorar al Consejo Directivo y al Rector en la definición de políticas y programas de investigación.
- g. Conocer en segunda instancia e imponer la sanción correspondiente en los procesos disciplinarios que se sigan contra los alumnos, de acuerdo con el artículo 36 del reglamento estudiantil.
- h. Conceder Títulos Honoris Causa
- i. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

TÍTULO III
DEL RECTOR

ARTICULO 23. Para ser Rector se requieren las mismas calidades que se exigen para ser miembro del Consejo Directivo, contempladas en el artículo 10º de los presentes Estatutos. El Rector desempeñará su cargo por tiempo indefinido.

ARTICULO 24. Son funciones del Rector:

- a. La ejecución de todas las decisiones de los Consejos Directivo y Académico.
- b. Velar por la adecuada marcha académica de la Universidad.
- c. Presentar a consideración del Consejo Académico los planes y programas de las Escuelas, Departamentos, Seminarios, Especializaciones, Maestrías y Doctorados.
- d. Nombrar a los Vicerrectores, Decanos y Vicedecanos de la Institución.
- e. Aprobar o improbar la escogencia de profesores por parte de los Decanos.
- f. Adoptar la estructura orgánica y planta de personal de la Universidad creando los cargos que sean necesarios para la buena marcha de la misma y regulando las funciones relacionadas con la administración de personal a su servicio, así como las condiciones, requisitos, asignaciones, calidades, competencia y formas de designación y remoción de su personal.

- g. Trazar las políticas administrativas de la Universidad, aprobar toda compra de bienes inmuebles y su financiación, al igual que toda construcción que la institución adelante para sus instalaciones.
- h. Delegar en los Vicerrectores las funciones que estime convenientes.
- i. Representar legalmente a la Universidad tanto ante las autoridades del orden nacional como departamental y municipal, sin perjuicio de que pueda delegar tal representación, cuando lo estime conveniente.
- j. Definir las políticas y reglamentar las condiciones para el otorgamiento de becas, auxilios, estímulos y demás aspectos de bienestar universitario.
- k. Llevar la representación académica, cultural y docente de la Universidad.
- l. Interpretar el alcance de las normas contenidas en los estatutos, reglamentarlos y llenar sus vacíos.
- m. Celebrar los contratos de toda índole requeridos para la buena marcha de la Universidad, como los de adquisición de bienes muebles, mejoras en los inmuebles y otros semejantes.
- n. Rendir informes periódicos a los Consejos.
- o. Crear Consejos Asesores de la Rectoría y de la Universidad.
- p. Crear seccionales, sedes y entidades con personalidad jurídica propia, nacionales y/o extranjeras, así como celebrar convenios para la prestación del servicio público de la educación superior.
- q. Designar y remover a los Rectores Seccionales y demás funcionarios directivos que sean necesarios en el funcionamiento de otras sedes.
- r. Decidir, mediante Resolución, sobre la designación, remoción y aceptación de la renuncia de los miembros del Consejo Académico, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de los presentes Estatutos.
- s. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo y no estén atribuidas a los Consejos.

ARTICULO 25. El Rector tendrá un suplente denominado Rector Adjunto designado por él mismo y aprobado por el Consejo Directivo que lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas, quien podrá delegarle las funciones que considere pertinentes.

CAPITULO III DE LOS VICERRECTORRES DE LOS DECANOS Y DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 26. Para efectos de su organización interna y jerárquicamente dependiendo del Rector, la Universidad tendrá las Vicerrectorías y Decanaturas necesarias para atender el adecuado desarrollo institucional.

ARTICULO 27. Para ser Vicerrector se requieren las mismas calidades que se exigen para ser miembro del Consejo Directivo, contempladas en el artículo 10° de los presentes Estatutos.

ARTICULO 28. Son funciones del Vicerrector Académico las siguientes:

- a. Dirigir las políticas académicas de la Universidad, de las Seccionales y de las extensiones de programas académicos, que por convenio se realicen.
- b. Representar académicamente a la Universidad ante las instituciones de educación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- c. Vigilar el cumplimiento de los programas académicos impuestos por la Universidad.
- d. Ejercer las funciones disciplinarias que le otorgue el Reglamento Docente.
- e. Ejercer las funciones disciplinarias que le otorgue el Reglamento Estudiantil.
- f. Las demás, que le señale el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector de la Universidad.

ARTICULO 29. Los Decanos tendrán a su cargo la dirección académica y disciplinaria de las respectivas unidades y ejercerán sus funciones de acuerdo con el Rector.

ARTICULO 30. Para ser Decano se requieren las mismas calidades que se exigen para ser miembro del Consejo Directivo, contempladas en el artículo 10° de los presentes Estatutos.

ARTICULO 31. La Universidad tendrá un Secretario General designado por el Rector. Será a la vez Secretario de ambos Consejos.

ARTICULO 32. El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Rector, a los Vicerrectores y a los Decanos en sus funciones.
- b. Actuar como Secretario en las reuniones de ambos Consejos y llevar por separado las actas respectivas y los archivos de cada una de ellas.
- c. Firmar las Actas junto con el Presidente o Vicepresidente de cada uno de los Consejos.

- d. Comunicar por escrito las decisiones de los Consejos.
- e. Enviar las citaciones para las reuniones de ambos Consejos.
- f. Certificar ante quien corresponda las decisiones adoptadas por las autoridades de la Universidad.
- g. Rendir los informes que le soliciten los Consejos, el Rector, los Vicerrectores y los Decanos.
- h. Rendir informes de sus actividades a los Directivos cuando le sean solicitados.
- i. Dar fe de todos los actos propios de la Universidad, tanto en el campo académico como en los demás.
- j. Las demás que le sean asignadas por el Rector.

ARTICULO 33. Para ser Secretario General se requieren las mismas calidades que se exigen para ser miembro del Consejo Directivo, contempladas en el artículo 10° de los presentes Estatutos.

ARTICULO 34. Funcionarán en la Universidad, para el armónico funcionamiento y el normal desarrollo institucional, sistemas de planeación, biblioteca e información científica, de información estadística, investigaciones, admisiones, registro y control académico, administración de personal, auditoría, adquisiciones y suministros, almacenes e inventarios para la administración de la planta física de la Universidad.

CAPITULO IV DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 35. La Universidad tendrá un revisor Fiscal (persona natural o jurídica) elegido por el Consejo Directivo, de los candidatos que proponga el Rector para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 36. Cuando el Revisor Fiscal sea una persona natural, deberá poseer título universitario y matrícula vigente de Contador Público juramentado y cumplir los requisitos exigidos por la Ley para ejercer tal cargo en las Sociedades Anónimas.

Cuando dichas funciones se confíen a una persona jurídica, ésta deberá designar un funcionario con las mismas calidades antes mencionadas.

ARTICULO 37. Son funciones del Revisor Fiscal las previstas por el Código de Comercio para los revisores fiscales de las sociedades anónimas y las demás que le señalen las leyes, el Consejo Directivo y Rector que sean compatibles con el ejercicio de su cargo.

CAPITULO V INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTICULO 38. Ninguno de los Miembros del Consejo Directivo podrá ejercer cargos directivos o de administración, sin antes haber renunciado.

ARTICULO 39. Ningún miembro del Consejo Directivo o del Académico podrá realizar actos o contratos con la Universidad distintos de los académicos.

ARTICULO 40. Serán causales de extinción de la Universidad las contempladas en la Ley.

ARTICULO 41. La liquidación del patrimonio de la Universidad será decretada por el Consejo Directivo. Esta Corporación, de acuerdo con el Rector, designará al liquidador quien podrá ser removido en cualquier tiempo. Los bienes de la Universidad serán transferidos a una entidad sin ánimo de lucro señalada por el Consejo Directivo y que tenga similares objetivos a los de la Universidad que se liquida.

El Consejo Directivo deberá aprobar el acto de liquidación por mayoría simple de sus miembros, contando con el voto afirmativo de su Presidente y del Rector.

ARTICULO 42. La calidad de fundador y los derechos consagrados en los presentes estatutos no podrán ser transferidos a ningún título.

CAPÍTULO VII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 43. Trámite de Reforma. Los presentes estatutos podrán ser reformados mediante acuerdo del Consejo Directivo, aprobado en una sesión del mismo, por la mayoría de los integrantes con derecho a voto.

Parágrafo. En caso de surgir controversias entre los asociados, derivadas de la interpretación de los Estatutos, ellas serán resueltas de forma concluyente por el Rector, o por quien éste designe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los actuales miembros (principales y suplentes) de los Consejos Directivo y Académico, así como el Rector Emérito y Rector Adjunto, continuarán desempeñando sus funciones. Tales funcionarios son los siguientes:

CONSEJO DIRECTIVO

PRINCIPALES

6423

Dr. RODRIGO NOGUERA CALDERÓN Rector
 Dr. GABRIEL MELO GUEVARA Presidente
 Dr. RAFAEL TORES SUÁREZ Vicepresidente
 Dr. JORGE BAZZANI CLAVIJO
 Dra. MARIA CLARA NOGUERA CALDERÓN
 Dr. RAFAEL DÍAZ-BALART

SUPLENTE

Dr. LUÍS ALBERTO NOGUERA CALDERÓN Rector Adjunto
 Dr. ALBERTO CALDERON PALAU
 Dr. FELIPE CALDERÓN JUNGUITO
 Dr. ANTONIO JIMÉNEZ CAYUELA

CONSEJO ACADÉMICO

PRINCIPALES

Dr. ORLANDO GARCÍA-HERREROS S. Presidente (Representante de los Profesores)
 Dr. RODRIGO NOGUERA CALDERÓN
 Dr. GERMÁN QUINTERO ANDRADE
 Sr. CARLOS ENRIQUE LOZANO MARTÍNEZ (Representante de los Estudiantes)

RECTOR: Dr. RODRIGO NOGUERA CALDERON
 RECTOR ADJUNTO: Dr. LUIS ALBERTO NOGUERA CALDERON

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución, al Representante Legal de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 5 AGO. 2011

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

JAVIER BOTERO ALVAREZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
NOTIFICACIÓN	
FECHA	17 AGO. 2011
COMPARECió	William David Henao
REPRESENTANTE LEGAL	APODERADO X
INSTITUCIÓN	Univ. Sergio Arboleda
RESOLUCIÓN No.	6423/2011
FIRMA NOTIFICADO	[Firma]
NOTIFICADOR	[Firma]



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

007517 05 MAY 2023

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Sergio Arboleda, con domicilio principal en ciudad de Bogotá D.C., es una Institución de Educación Superior de origen privado, organizada como Fundación, sin ánimo de lucro, con el carácter académico de Universidad.

Que mediante escrito radicado con el número 2023-ER-005474 del 10 de enero de 2023, el doctor Jorge Clemente Noguera Calderón en calidad de representante legal, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante el Acta No. 182 del 15 de diciembre de 2022 emitida por el Consejo Directivo, máximo órgano de decisión de la Institución y encargado de aprobar las reformas estatutarias, de acuerdo con lo señalado en el artículo 20, numeral d) del Estatuto General vigente.

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por la Universidad Sergio Arboleda es el siguiente: *"Modificar la conformación del Consejo Directivo incluyendo a representantes de los estudiantes, de los profesores y de los egresados, atendiendo las indicaciones dadas por la Resolución No. 15755 del 05 de agosto de 2022 del Ministerio de Educación Nacional con la cual se ordenan medidas preventivas a la Universidad Sergio Arboleda y se ordena la elaboración, implementación y ejecución de un Plan de Mejoramiento"*.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia observando que la reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta presentada por la Universidad Sergio Arboleda, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

[Firma]

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Sergio Arboleda, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el Acta No. 182 del 15 de diciembre de 2022 del Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

*“El Consejo Directivo de la Universidad Sergio Arboleda, teniendo en cuenta:
Que es función del Consejo Directivo, de acuerdo con el artículo 15, numeral e), de los actuales estatutos y el artículo 29 literal a) de la Ley 30 de 1992, reformar el estatuto de la Universidad;*

Que el Consejo Directivo aprobó, mediante reunión celebrada el día 14 de julio de 2009, según consta en el acta No. 147, la reforma de los Estatutos de la Universidad ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 860 de mayo 9 de 2001,

RESUELVE

En adelante la Universidad “Sergio Arboleda”, se regirá por los siguientes

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, OBJETIVOS, DOMICILIO, PATRIMONIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. *La Universidad Sergio Arboleda, al igual que la Institución Universitaria Sergio Arboleda que le precedió, es una Fundación sin ánimo de lucro y de utilidad común, cuyos objetivos consisten en la formación de profesionales en todos los campos, con énfasis en su moralidad y formación cultural, a fin de que puedan contribuir eficazmente al desarrollo y la paz de la Nación Colombiana.*

Parágrafo. *Además, la Institución tendrá como objetivos esenciales:*

- a. Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, mediante la planeación racional del cambio concebido en un marco de comprensión social y ética, con el propósito de formar hombres que lideren al país.*
- b. Procurar la expansión de sus actividades formativas, científicas, tecnológicas y culturales para hacer que los servicios resulten accesibles a nuevos núcleos de la población.*
- c. Propiciar y asimilar las innovaciones en la acción y en las tesis científicas y tecnológicas que permitan aumentar su eficiencia y perfeccionar los servicios educativos que proporciona.*
- d. Adelantar y fomentar programas de investigación y extensión en las áreas de su especialidad y propender por su efectivo aprovechamiento y divulgación.*
- e. Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo para garantizar la calidad académica.*
- f. Propender por el desarrollo de la cultura mediante la promoción de actividades extracurriculares.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

ARTÍCULO 6. Para el cumplido desarrollo de sus objetivos la Universidad podrá celebrar toda clase de actos o contratos sobre materias propias a su organización y a la administración de su patrimonio, así como cualquier actividad conveniente o indispensable tal como adquisición o gravamen de muebles o inmuebles, préstamos, convenio académico, científicos o administrativos y otras actividades preparatorias, complementarias o accesorias de las anteriores que considere convenientes o necesarias para los fines que persiga.

ARTÍCULO 7. Como Fundación sin ánimo de lucro la Universidad no podrá destinar sus bienes para fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 8. El término de duración de la Universidad es indefinido. Sólo podrá extinguirse por imposibilidad legal para continuar desarrollando sus objetivos por las condiciones previstas en la ley y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9. Los órganos de gobierno de la Universidad "Sergio Arboleda" son el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector.

ARTÍCULO 10. En adelante los miembros del Consejo Directivo y Académico, tanto principales como suplentes deberán ser personas con título profesional expedido por Universidad reconocida por el Estado, haber sido profesor universitario por un tiempo no inferior a cinco (5) años y gozar de irreprochable reputación moral y profesional. Excepcionalmente, el Consejo Directivo podrá eximir de estos requisitos a las personas que a juicio del mismo Consejo, demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de las ciencias, las artes o las humanidades o que hayan prestado servicios destacados al país o a la universidad en cualquiera de los campos que a ella interese.

ARTÍCULO 11. Las reuniones de los Consejos serán presididas por su presidente y en su defecto por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 12. Los Consejos Directivo y Académico se reunirán en la sede de la Universidad, en la fecha y hora en que sean convocados por el Rector o por el Presidente del mismo órgano.

ARTÍCULO 13. En las reuniones de los Consejos se tratarán los temas señalados en la convocatoria, los cuales deben estar contenidos en las comunicaciones que para tal efecto se envían a los miembros de los mismos. Las citaciones se harán por la Secretaría General. Al finalizar el orden del día, podrán tratarse otros puntos propuestos por sus miembros.

ARTÍCULO 14. A las reuniones de ambos Consejos podrán asistir tanto los principales como los suplentes, pero sólo tendrán derecho a voto los principales y aquellos suplentes que estén reemplazando a principales ausentes. El Secretario General de la Universidad hará las veces de secretario de ambos Consejos y llevará por separado las actas y los archivos de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 15. Las decisiones de los Consejos se tomarán por mayoría simple de los asistentes a cada reunión, excepto cuando se vaya a elegir Presidente, cuya elección será por mayoría simple de sus miembros, pero contando con la asistencia del Presidente saliente y del Rector. El período del Presidente del Consejo Académico será igual al del Presidente del Consejo Directivo e, igualmente, podrán ser reelegidos indefinidamente.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

- g. Ejecutar programas académicos y prácticas para la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológicas.*
- h. Promover la formación y consolidación de Comunidades Académicas y la articulación de sus homólogas a nivel internacional.*
- i. Realizar la autoevaluación permanente de sus programas, con el propósito de perfeccionar el proceso de acreditación.*
- j. Actuar armónicamente con las demás estructuras educativas, con el fin de contribuir el desarrollo de los niveles de formación que le preceden.*

Los campos de acción de la Universidad se vinculan con la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades y la filosofía, en los niveles de pregrado y postgrado, con metodologías y modalidades presenciales, de educación continuada, semiescolarizada o a distancia.

ARTÍCULO 2. *En conformidad con su naturaleza académica de Universidad, para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus funciones, podrá crear, dirigir o administrar en todos los niveles, modalidades y metodologías, todas las actividades académicas, docentes, investigativas y de extensión o servicio conducentes a la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura en todos los campos de acción de la educación, en especial de la educación superior.*

Parágrafo I. *Los campos de acción de la Universidad se vinculan con la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades y la filosofía, en los niveles de pregrado y postgrado, con metodologías y modalidades presenciales, de educación continuada, semiescolarizada o a distancia.*

Parágrafo II. *El propósito fundamental del quehacer institucional será la preparación integral de sus educandos, mediante estrategias participativas de enseñanza, aprendizaje y formación que integran la docencia, la investigación y la extensión dentro de claros principios humanísticos, éticos y ecológicos, para viabilizar el progreso individual y colectivo, en sus diferentes campos de acción.*

ARTÍCULO 3. *El domicilio de la Universidad "Sergio Arboleda" es la ciudad de Bogotá.*

ARTÍCULO 4. *Podrá la Universidad abrir, transformar, modificar o suprimir, seccionales, sedes u otros centros de actividad tanto en la ciudad de Bogotá como en otros lugares del país o del exterior con la aprobación previa del Rector y con el lleno de las formalidades legales.*

ARTÍCULO 5. *El patrimonio de la Universidad está constituido así:*

- a. Por los bienes muebles e inmuebles que pertenecieron a la Institución Universitaria Sergio Arboleda que le precedió.*
- b. Por las licencias, permisos y privilegios académicos de que es titular o los que en adelante se expidan o concedan.*
- c. Por las donaciones, herencias, legados y auxilios oficiales o particulares que reciba.*
- d. Por los productos que obtenga con el desarrollo de su actividad y de la administración de su patrimonio.*
- e. Por los demás bienes o derechos que adquiera a cualquier título.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

ARTÍCULO 16. En caso de presentarse conflicto de competencias entre los Consejos, éste se resolverá a favor del Consejo Directivo.

TÍTULO I
DEL CONSEJO DIRECTIVO
SUS FUNCIONES Y REUNIONES

ARTÍCULO 17. El Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y está compuesto por diez (10) miembros principales y diez (10) suplentes así:

- **Miembros Permanentes:** Siete (7) miembros principales incluyendo al Rector y al Rector de la Seccional y cinco (5) suplentes numéricos. El Rector Adjunto será el suplente del Rector y el Vicerrector General de la seccional será el suplente del Rector Seccional. Tanto principales como suplentes serán elegidos y removidos por cooptación.
- **Miembros con Periodo:** Tres (3) miembros con período personal de un (1) año, con sus respectivos suplente cuyas designaciones se harán así:
 - Un (1) representante de los docentes, seleccionado por el Consejo de una terna elegida por los profesores de planta, terna conformada por los que obtuvieren la mayor votación.
 - Un (1) representante de los estudiantes, seleccionado por el Consejo de terna elegida por los estudiantes, terna conformada por los que obtuvieren la mayor votación.
 - Un (1) Representante de los egresados, designado por el Consejo de lista elaborada por los decanos.

Parágrafo 1. El representante de los profesores deberá ser docente de planta, con una antigüedad de al menos tres (3) años en la Universidad; no haber sido sancionado disciplinariamente y haber sido evaluado por los estudiantes en el período académico inmediatamente anterior a su elección con una calificación ponderada no inferior a 4.0 y será seleccionado por el Consejo Directivo de entre los que los docentes elijan para conformar una terna.

Parágrafo 2. El representante de los estudiantes deberá estar cursando, a la fecha de su elección, el penúltimo semestre de cualquiera de los programas profesionales de la Universidad; no haber sido sancionado disciplinariamente y contar con el promedio académico ponderado más alto en el programa que se encuentre cursando. Será seleccionado por el Consejo Directivo de entre los candidatos que conformen la terna elegida por los estudiantes.

Parágrafo 3. El representante de los egresados deberá serlo de un programa profesional de pregrado o de doctorado, haber obtenido un promedio ponderado superior a 4.0 en su respectiva promoción y no haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO 18. Las faltas temporales o accidentales de los miembros del Consejo serán llenados por los suplentes. En caso de falta absoluta de un Miembro Principal, el Consejo procederá a reemplazarlo en la mayor brevedad, previa convocatoria escrita hecha por el Rector. En todo caso, los miembros principales y suplentes serán removibles en cualquier tiempo y en ningún evento procederá la acción de reintegro consagrada en la legislación laboral.

ARTÍCULO 19. Son faltas absolutas de los miembros del Consejo:

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

- a. Su muerte
- b. Su renuncia aceptada
- c. Su incapacidad, debidamente comprobada por el mismo Consejo, para ejercer el cargo

ARTÍCULO 20. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Elegir a su Presidente y a su Vicepresidente por períodos de cinco (5) años, pudiendo reelegirlos indefinidamente.
- b. Elegir al Rector de la Universidad cuando se presente la vacante del cargo.
- c. Solicitar informes de los estados financieros.
- d. Reformar los Estatutos de la Universidad, a iniciativa del Rector, según se establece en el artículo 43 de los presentes Estatutos.
- e. Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones legales y con sus propios Estatutos y vigilar que los recursos de la misma sean empleados correctamente.
- f. Fijar la remuneración del Rector.
- g. Señalar con la periodicidad que sea menester, los derechos de matrículas, costos de la enseñanza y otros derechos, de conformidad con las disposiciones legales.

**TÍTULO II
DEL CONSEJO ACADÉMICO**

ARTÍCULO 21. El Consejo Académico estará conformado por nueve (9) miembros principales con voz y voto y otros tantos suplentes numéricos de la siguiente forma: 1) El Rector o su delegado; 2) el Vicerrector Académico o su delegado; 3) el representante de los profesores, elegido por los Decanos de las Escuelas por un período de un (1) año; 4) el representante de los alumnos, el cual será elegido por estos, cada semestre dentro del primer mes del período académico, entre aquellos estudiantes de noveno (9°) semestre que hayan obtenido el promedio más alto en sus calificaciones y hayan conservado buena conducta y, cinco (5) miembros elegidos por el señor Rector, de entre los Decanos de las Escuelas de la Universidad, de los cuales dos de ellos se rotarán de acuerdo a la naturaleza de los asuntos que se vayan a discutir en la respectiva sesión del Consejo Académico.

Parágrafo I. Así mismo, a las reuniones del Consejo Académico el Rector o el Vicerrector Académico podrán invitar, según los asuntos que se vayan a discutir, dos (2) académicos de reconocido prestigio nacional o internacional, quienes tendrán voz pero no voto.

Parágrafo II. El representante de los estudiantes permanecerá en su cargo hasta la terminación de sus estudios, siempre y cuando no pierda el semestre. En este caso, lo reemplazará el estudiante de noveno (9°) semestre con el mayor promedio de calificaciones. En caso de que se presentare empate entre tres o más alumnos o que el elegido no acepte o no pudiere ejercer el cargo, el Rector designará entre los alumnos que tengan empate o entre los mejores promedios.

Parágrafo III. Convocatoria. El Consejo Académico se reunirá, previa convocatoria realizada a iniciativa de cualquiera de los miembros principales que lo integran, enviada mediante correo

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

electrónico, o cualquier otro medio inequívoco de comunicación, incluido el aviso por llamada telefónica. Así mismo, el Consejo Académico podrá sesionar y decidir en la forma prevista en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

Parágrafo IV. Quórum. El Consejo Académico deliberará con la presencia de la mitad más uno de los miembros que tengan voz y voto, y en todo caso, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de sus miembros de los cuales uno (1) de los votos favorables emitidos deberá ser el del señor Rector o del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 22. El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar porque el funcionamiento académico de la Universidad de acuerdo con las disposiciones legales y con sus propios Estatutos.
- b. Decidir, de común acuerdo con el Rector, sobre la apertura de nuevas Escuelas, Departamentos, Seminarios o Programas.
- c. Expedir los Reglamentos docente, estudiantil y de bienestar.
- d. Crear Comités Académicos asesores de los Decanos de las Escuelas.
- e. Proponer y desarrollar políticas académicas tendientes al mejoramiento de la calidad académica.
- f. Asesorar al Consejo Directivo y al Rector en la definición de políticas y programas de investigación.
- g. Conocer en segunda instancia e imponer la sanción correspondiente en los procesos disciplinarios que se sigan contra los alumnos, de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento Estudiantil.
- h. Conceder títulos honoris causa.
- i. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

TÍTULO III DEL RECTOR

ARTÍCULO 23. El Rector es el representante legal de la Universidad y su suprema autoridad administrativa. Es nombrado por el Consejo Directivo para un período de cinco (5) años y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 24. Son funciones del Rector:

- a. La ejecución de todas las decisiones de los Consejos Directivo y Académico.
- b. Velar por la adecuada marcha académica de la Universidad.
- c. Presentar a consideración del Consejo Académico los planes y programas de las Escuelas, Departamentos, Seminarios, Especializaciones, Maestrías y Doctorados.
- d. Nombrar a los Vicerrectores, Decanos y Vicedecanos de la Institución.
- e. Aprobar o improbar la escogencia de profesores por parte de los Decanos.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

- f. Adoptar la estructura orgánica y planta de personal de la Universidad creando los cargos que sean necesarios para la buena marcha de la misma y regulando las funciones relacionadas con la administración de personal a su servicio, así como las condiciones, requisitos, asignaciones, calidades, competencia y formas de designación y remoción de su personal.*
- g. Trazar las políticas administrativas de la Universidad, aprobar toda compra de bienes inmuebles y su financiación, al igual que toda construcción que la Institución adelante para sus instalaciones.*
- h. Delegar en los Vicerrectores las funciones que estime convenientes.*
- i. Representar legalmente a la Universidad tanto ante las autoridades del orden nacional como departamental y municipal, sin perjuicio de que pueda delegar tal representación cuando lo estime conveniente.*
- j. Definir las políticas y reglamentar las condiciones para el otorgamiento de becas, auxilios, estímulos y demás aspectos de bienestar universitario.*
- k. Llevar la representación académica, cultural y docente de la Universidad.*
- l. Interpretar el alcance de las normas contenidas en los Estatutos, reglamentarlos y llenar sus vacíos.*
- m. Celebrar los contratos de toda índole requeridos para la buena marcha de la Universidad, como los de adquisición de bienes muebles, mejoras en los inmuebles y otros semejantes.*
- n. Rendir informes periódicos a los Consejos.*
- o. Crear Consejos Asesores de la Rectoría y de la Universidad.*
- p. Crear seccionales, sedes y entidades con personalidad jurídica propia, nacionales y/o extranjeras, así como celebrar convenios para la prestación del servicio público de la educación superior.*
- q. Designar y remover a los Rectores Seccionales y demás funcionarios directivos que sean necesarios en el funcionamiento de otras sedes.*
- r. Decidir, mediante Resolución, sobre la designación, remoción y aceptación de la renuncia de los miembros del Consejo Académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.*
- s. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo y no están atribuidas a los Consejos.*

ARTÍCULO 25. El Rector tendrá un suplente denominado Rector Adjunto designado por él mismo y aprobado por el Consejo Directivo que lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas, quien podrá delegarle las funciones que considere pertinentes.

CAPÍTULO III
DE LOS VICERRECTORES, DE LOS DECANOS Y DEL SECRETARIO GENERAL

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

ARTÍCULO 26. Para efectos de su organización interna y jerárquicamente dependiendo del Rector, la universidad tendrá las Vicerrectorías y Decanaturas necesarias para atender el adecuado desarrollo institucional.

ARTÍCULO 27. Para ser Vicerrector se requieren las mismas calidades que se exigen para ser miembro del Consejo Directivo, contempladas en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 28. Son funciones del Vicerrector Académico las siguientes:

- a. Dirigir las políticas académicas de la Universidad, de las Seccionales y de las extensiones de programas académicos, que por convenio se realicen.
- b. Representar académicamente a la Universidad ante las instituciones de educación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- c. Vigilar el cumplimiento de los programas académicos impuestos por la Universidad.
- d. Ejercer las funciones disciplinarias que le otorgue el Reglamento Docente.
- e. Ejercer las funciones disciplinarias que le otorgue el Reglamento Estudiantil.
- f. Las demás, que le señale el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 29. Los decanos tendrán a su cargo la dirección académica y disciplinaria de las respectivas unidades y ejercerán sus funciones de acuerdo con el Rector.

ARTÍCULO 30. Para ser Decano se requieren las mismas calidades que se exigen para ser miembro del Consejo Directivo, contempladas en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 31. La Universidad tendrá un Secretario General designado por el Rector. Será a la vez secretario de ambos Consejos.

ARTÍCULO 32. El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Rector, a los Vicerrectores y a los Decanos en sus funciones.
- b. Actuar como secretario en las reuniones de ambos Consejos y llevar por separado las actas respectivas y los archivos de cada una de ellas.
- c. Firmar las actas junto con el Presidente o Vicepresidente de cada uno de los Consejos.
- d. Comunicar por escrito las decisiones de los Consejos.
- e. Enviar las citaciones para las reuniones de ambos Consejos.
- f. Certificar ante quien corresponda las decisiones adoptadas por las autoridades de la Universidad.
- g. Rendir los informes que le soliciten los Consejos, el Rector, los Vicerrectores y los Decanos.
- h. Rendir informes de sus actividades a los Directivos cuando le sean solicitados.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

i. *Dar fe de todos los actos propios de la Universidad, tanto en el campo académico como en los demás.*

j. *Las demás que le sean asignadas por el Rector.*

ARTÍCULO 33. *Para ser Secretario se requieren las mismas calidades que se exigen para ser miembros del Consejo Directivo, contempladas en el artículo 10 de los presentes Estatutos.*

ARTÍCULO 34. *Funcionarán en la Universidad, para el armónico funcionamiento y el normal desarrollo institucional, sistemas de planeación, biblioteca de información científica, de información estadística, investigaciones, admisiones, registro y control académico, administración de personal, auditoría, adquisiciones y suministros, almacenes e inventarios para la administración de la planta física de la Universidad.*

CAPÍTULO IV DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 35. *La Universidad tendrá un Revisor Fiscal (persona natural o jurídica) elegido por el Consejo Directivo, de los candidatos que proponga el Rector para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido.*

ARTÍCULO 36. *Cuando el Revisor Fiscal sea una persona natural, deberá poseer título universitario y matrícula vigente de Contador Público juramentado y cumplir los requisitos exigidos por la ley para ejercer tal cargo en las sociedades anónimas.*

Cuando dichas funciones se confíen a una persona jurídica, ésta deberá designar un funcionario con las mismas calidades antes mencionadas.

ARTÍCULO 37. *Son funciones del Revisor Fiscal las previstas por el Código de Comercio para los revisores fiscales de las sociedades anónimas y las demás que le señale las leyes, el Consejo Directivo y Rector que sean compatibles con el ejercicio de su cargo.*

CAPÍTULO V INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 38. *Ninguno de los Miembros del Consejo Directivo podrá ejercer cargos directivos o de administración, sin antes haber renunciado.*

ARTÍCULO 39. *Ningún miembro del Consejo Directivo o del Académico podrá realizar actos o contratos con la Universidad distintos de los académicos.*

ARTÍCULO 40. *Serán causales de extinción de la Universidad las contempladas en la ley.*

ARTÍCULO 41. *La liquidación del patrimonio de la Universidad será decretada por el Consejo Directivo. Esta Corporación, de acuerdo con el Rector, designará al liquidador quien podrá ser removido en cualquier tiempo. Los bienes de la Universidad serán transferidos a una entidad sin ánimo de lucro señalada por el Consejo Directivo y que tenga similares objetivos a los de la Universidad que se liquida.*

El Consejo Directivo deberá aprobar el acto de liquidación por mayoría simple de sus miembros, contando con el voto afirmativo de su Presidente y del Rector.

ARTÍCULO 42. *La calidad de fundador y los derechos consagrados en los presentes estatutos no podrán ser transferidos a ningún título.*

16

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

CAPÍTULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 43. *Trámite de Reforma.* Los presentes Estatutos podrán ser reformados mediante acuerdo del Consejo Directivo, aprobada en una sesión del mismo, por la mayoría de los integrantes con derecho a voto.

Parágrafo. *En caso de surgir controversias entre los asociados, derivadas de la interpretación de los Estatutos, ellas serán resueltas de forma concluyente por el Rector, o por quien éste designe.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los actuales miembros (principales y suplentes) de los Consejos Directivo y Académico, así como el Rector Emérito y Rector Adjunto, continuarán desempeñando sus funciones. Tales funcionarios son los siguientes:

CONSEJO DIRECTIVO

PRINCIPALES

Dr. RODRIGO NOGUERA CALDERÓN - Rector
Dr. GABRIEL MELO GUEVARA - Presidente
Dr. RAFAEL TORRES SUÁREZ - Vicepresidente
Dr. JORGE BAZZANI CLAVIJO
Dra. MARÍA CLARA NOGUERA CALDERÓN
Dr. RAFAEL DÍAZ-BALART

SUPLENTES

Dr. LUIS ALBERTO NOGUERA CALDERÓN - Rector Adjunto
Dr. ALBERTO CALDERÓN PALAU
Dr. FELIPE CALDERÓN JUNGUITO
Dr. ANTONIO JIMÉNEZ CAYUELA

CONSEJO ACADÉMICO

PRINCIPALES

Dr. ORLANDO GARCÍA-HERREROS S- Presidente (Representante de los profesores)
Dr. RODRIGO NOGUERA CALDERÓN
Dr. GERMÁN QUINTERO ANDRADE
Sr. CARLOS ENRIQUE LOZANO MARTÍNEZ (Representante de los Estudiantes)

RECTOR: Dr. RODRIGO NOGUERA CALDERÓN
RECTOR ADJUNTO: Dr. LUIS ALBERTO NOGUERA CALDERÓN

”

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al representante legal de la Universidad Sergio Arboleda, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

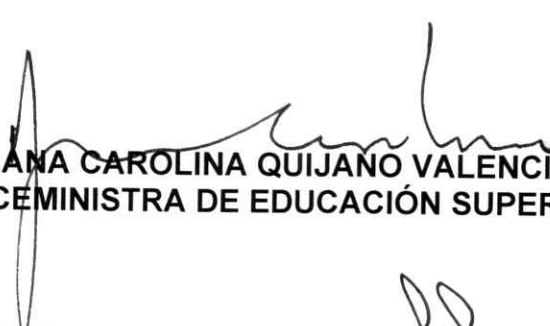
Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

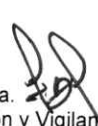
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

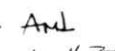
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,


ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobó: Luis Fernando Salguero Ariza - Subdirector (E) de Inspección y Vigilancia.

Revisó: Angélica María Muñoz Lozano - Asesora de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 

Proyectó: Nestor Alberto Rivera Guzmán - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.
018281 03 OCT 2023

“Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 007517 del 05 de mayo de 2023 por la cual se ratificó una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda”.

EL VICEMINISTRO (E) DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», la Resolución 6663 de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Sergio Arboleda, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., es una Institución de Educación Superior de origen privado, organizada como Fundación, sin ánimo de lucro, con el carácter académico de Universidad.

Que a través del radicado con número 2023-ER-005474 de fecha 10 de enero de 2023, el doctor Jorge Clemente Noguera Calderón en calidad de representante legal de la Universidad Sergio Arboleda, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada por el Consejo Directivo mediante el Acta No. 182 del 15 de diciembre de 2022.

Que una vez analizado el proyecto de reforma estatutaria por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, este Despacho mediante la Resolución No. 007517 del 5 de mayo de 2023, decidió ratificar la reforma estatutaria aprobada por el Consejo Directivo, máximo órgano de gobierno de la Universidad Sergio Arboleda.

Que por medio del radicado con número 2023-ER-362262 de fecha 19 de mayo de 2023, el doctor Jorge Clemente Noguera Calderón en calidad de representante legal de la Universidad Sergio Arboleda, presentó recurso de reposición contra la Resolución 007517 del 05 de mayo de 2023, encontrándose dentro del término legal establecido.

Que mediante Auto de fecha 18 de julio de 2023, este Despacho ordeno abrir periodo probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, con el propósito que se practicaran y recaudaran los medios de prueba necesarios, previo a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 007517 del 05 de mayo de 2023.

"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 007517 del 05 de mayo de 2023 por la cual se ratificó una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda"

Que teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

I. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

El recurrente manifiesta lo siguiente:

"(...) Lo que concretamente se solicita respecto del artículo Segundo de la Resolución es que, con el propósito de guardar coherencia con la parte considerativa de la misma, se modifiquen:

- a. *Los párrafos primero y segundo de la transcripción de los estatutos, ya que el primero menciona la facultad estatutaria del consejo directivo para reformar los estatutos y en el segundo la fecha de reunión en la que se aprobó la reforma y el número de acta en la que consta dicha reforma. Por un error de transcripción se tomó el considerando de los anteriores estatutos.*

Así, actualmente la Resolución recurrida indica:

"El Consejo Directivo de la Universidad Sergio Arboleda teniendo en cuenta:

Que es función del Consejo Directivo, de acuerdo con el artículo 15, numeral (e) de los actuales estatutos y el artículo 29 literal a) de la ley 30 de 1992, reformar el estatuto de la Universidad.

Que el Consejo Directivo aprobó, mediante reunión celebrada el día 14 de junio de 2009, según consta en el acta No. 147, la reforma de los Estatutos de la Universidad ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 860 del 8 de mayo de 2001"

Realmente, el texto que debe figurar allí es el siguiente:

"El Consejo Directivo de la Universidad Sergio Arboleda teniendo en cuenta:

Que es función del Consejo Directivo, de acuerdo con el artículo 20, literal (d) de los actuales estatutos y el artículo 29 literal a) de la ley 30 de 1992, reformar el estatuto de la Universidad.

Que el Consejo Directivo aprobó, mediante reunión celebrada el día 15 de diciembre de 2022, según consta en el acta No. 182, la reforma de los Estatutos de la Universidad ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 6423 del 05 de agosto de 2011"

- b. *En lo que hace referencia al articulado de los estatutos, debemos señalar que, al final de los mismos se establece una "DISPOSICIÓN TRANSITORIA" que relaciona "...los miembros (principales y Suplentes) de los Consejos Directivos y Académico..."*

Lamentablemente, la transcripción de la relación de los miembros que allí aparecen son los que ejercían dichos cargos para el año 2009, época en la cual se solicitó la ratificación de la reforma estatutaria de ese entonces y no de quienes ejercían los

"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 007517 del 05 de mayo de 2023 por la cual se ratificó una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda"

cargos para el día 15 de diciembre de 2022, fecha en la que la nueva reforma fue aprobada

Por lo anterior, lo que se pretende, entonces, con este recurso es que la DISPOSICIÓN TRANSITORIA tenga el siguiente texto: DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los actuales miembros (principales y suplentes) de los Consejos Directivo y Académico, continuarán desempeñando sus funciones. Tales funcionarios son los siguientes:

CONSEJO DIRECTIVO

PRINCIPALES

JORGE CLEMENTE NOGUERA CALDERÓN - Rector
GABRIEL FLORENTINO MELO GUEVARA - Presidente
RAFAEL CAMILO TORRES SUÁREZ - Vicepresidente
FRANCISCO ANTONIO NIETO SÚA
MARÍA CLARA NOGUERA CALDERÓN
RAFAEL DÍAZ-BALART

SUPLENTES

ALBERTO JOAQUIN CALDERÓN PALAU
ANTONIO JIMÉNEZ CAYUELA

CONSEJO ACADÉMICO

PRINCIPALES

JORGE CLEMENTE NOGUERA CALDERÓN - Rector
GERMÁN QUINTERO ANDRADE
JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO ABELLA
ORLANDO GARCÍA-HERREROS S
ALBERTO SCHLESINGER VÉLEZ
JULIO A. ROBERTO NIETO
CARLOS MAURICIO URIBE BLANCO
ÁLVARO CALA HEDERICH
IRMA AMALIA MOLINA BERNAL (Representante de los docentes)
JULIANA CORTÉS OSORIO (Representante de los Estudiantes)

RECTOR: JORGE CLEMENTE NOGUERA CALDERÓN (...).

Con el recurso de reposición se anexaron los siguientes documentos:

- Copia del extracto del acta 182 en la que Consta la aprobación de la reforma estatutaria por parte del Consejo Directivo de la Universidad Sergio Arboleda con fecha 15 de diciembre de 2022.
- Copia de la Resolución N° 6423 del 05 de agosto de 2011 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
- Certificación expedida por el Señor Secretario General de la Universidad, en la que consta la composición del Consejo Directivo de la Universidad, para el 15 de diciembre de 2022.

"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 007517 del 05 de mayo de 2023 por la cual se ratificó una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda"

- *Certificación expedida por el Señor Secretario General de la Universidad, en la que consta la composición de los miembros del Consejo Académico de la Universidad, para el 15 de diciembre de 2022.*
- *Resolución No. 004047 del 14 de marzo de 2023 Expedida por el Ministerio de Educación Nacional.*

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 2.5.5.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que, en el trámite de ratificación de las reformas estatutarias realizadas por las instituciones de educación superior privadas, el representante legal deberá acompañar en la solicitud, entre otros, acta, o parte pertinente de la misma, en la cual conste y se incorpore la totalidad del texto de los artículos reformados y las exigencias de las reformas estatutarias correspondientes.

Del anterior artículo se desprende que el Ministerio de Educación Nacional dentro del proceso de ratificación de reformas estatutarias presentadas por las instituciones de educación superior, está obligado a verificar dos cuestiones fundamentales. En primera instancia, que las instituciones de educación superior al reformar sus estatutos cumplan con los requisitos y el procedimiento exigidos en sus normas internas y, en segunda instancia, que las modificaciones se ajusten a la Constitución y a la ley.

Ahora bien, en virtud del principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de 1991 y desarrollado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos; en consonancia con lo anterior, el artículo 20, literal d) del Estatuto General vigente de la Universidad Sergio Arboleda, estableció que el Consejo Directivo tiene la potestad de reformar los estatutos.

En consecuencia, este Despacho con el apoyo de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, determinó que las solicitudes probatorias propuestas en el recurso de reposición, encaminadas a modificar los párrafos primero y segundo del encabezado correspondiente al Estatuto General, así como, la disposición transitoria, debían ser aclaradas por el representante legal de la Universidad Sergio Arboleda.

En ese orden de ideas, y en concordancia con los principios del debido proceso, eficacia, economía y celeridad, así como lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), este Despacho mediante Auto de fecha 18 de julio de 2023 *"Por medio del cual se ordenan unas pruebas de oficio dentro del trámite del recurso de reposición contra la Resolución 004047 del 14 de marzo de 2023"*, resolvió:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el inicio de la etapa probatoria dentro del trámite administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 007517 del 05 de mayo de 2023 por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la Universidad Sergio Arboleda, para que, dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, remita:*

"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 007517 del 05 de mayo de 2023 por la cual se ratificó una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda"

1. *Oficiar al Representante Legal de la Universidad Sergio Arboleda, para que, dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, remita:*
 - *El acta del Consejo Directivo en su calidad de máximo órgano de decisión de la institución, encargado de aprobar las reformas estatutarias según el numeral d) del artículo 20 del Estatuto General Vigente, donde conste que se haya discutido y aprobado las modificaciones del encabezado de los párrafos primero y segundo de la propuesta de reforma estatutaria, cuyo texto se transcribe:*

"(...) El Consejo Directivo de la Universidad Sergio Arboleda teniendo en cuenta:

Que es función del Consejo Directivo, de acuerdo con el artículo 15, numeral (e) de los actuales estatutos y el artículo 29 literal a) de la ley 30 de 1992, reformar el estatuto de la Universidad.

Que el Consejo Directivo aprobó, mediante reunión celebrada el día 14 de junio de 2009, según consta en el acta No. 147, la reforma de los Estatutos de la Universidad ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 860 del 8 de mayo de 2001 (...)"

Igualmente, donde conste la discusión y aprobación de modificar la Disposición Transitoria que relaciona los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo y Académico que a continuación se transcribe:

"(...) DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los actuales miembros (principales y suplentes) de los Consejos Directivo y Académico, así como el Rector Emérito y Rector Adjunto, continuarán desempeñando sus funciones. Tales funcionarios son los siguientes:

CONSEJO DIRECTIVO

PRINCIPALES

Dr. RODRIGO NOGUERA CALDERÓN - Rector
Dr. GABRIEL MELO GUEVARA - Presidente
Dr. RAFAEL TORRES SUÁREZ - Vicepresidente
Dr. JORGE BAZZANI CLAVIJO
Dra. MARÍA CLARA NOGUERA CALDERÓN
Dr. RAFAEL DÍAZ-BALART

SUPLENTES

Dr. LUIS ALBERTO NOGUERA CALDERÓN - Rector Adjunto
Dr. ALBERTO CALDERÓN PALAU
Dr. FELIPE CALDERÓN JUNGUITO
Dr. ANTONIO JIMÉNEZ CAYUELA

CONSEJO ACADÉMICO

PRINCIPALES

Dr. ORLANDO GARCÍA-HERREROS S- Presidente (Representante de los profesores)

"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 007517 del 05 de mayo de 2023 por la cual se ratificó una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda"

Dr. RODRIGO NOGUERA CALDERÓN

Dr. GERMÁN QUINTERO ANDRADE

Sr. CARLOS ENRIQUE LOZANO MARTÍNEZ (Representante de los Estudiantes)

RECTOR: Dr. RODRIGO NOGUERA CALDERÓN

RECTOR ADJUNTO: Dr. LUIS ALBERTO NOGUERA CALDERÓN (...)"

Así entonces, mediante el radicado con número 2023-ER-642078 de fecha 31 de agosto de 2023, el doctor Jorge Clemente Noguera Calderón en calidad de representante legal de la Universidad Sergio Arboleda, presentó respuesta al Auto de fecha 18 de julio de 2023 *"Por medio del cual se ordenan unas pruebas de oficio dentro del trámite del recurso de reposición contra la Resolución 004047 del 14 de marzo de 2023"*, en la que manifiesta entre otros puntos, lo siguiente:

"(...) 3. La Universidad, con la solicitud de ratificación de los estatutos, así como con el escrito con el que se interpuso el recurso de reposición, aportó extracto del acta número 182 de fecha 15 de diciembre de 2022, en la cual consta como uno de los puntos del desarrollo del orden del día lo referente a la reforma estatutaria.

4. Por lo anterior, en esta oportunidad se aporta el texto completo del acta en mención en la que se dejó constancia de la reforma estatutaria.

5. Lamentablemente, en el acta en mención solamente se incluyeron los textos de los artículos centrales objeto de reforma pero en dicho texto no se dejó la constancia que solicita el Ministerio para no nacer demasiado extensa el acta correspondiente, conscientes de que el texto total de los estatutos, incluidas las partes que se han solicitado corregir conforme con el texto del recurso de reposición, se adjunta en archivo anexo que tiene la totalidad del nuevo estatuto de la Universidad.

6. Lastimosamente, por error involuntario, al momento de adjuntar en la plataforma del Vumen los archivos en formato Word, se incorporó el archivo equivocado en el que los textos que con el recurso se solicita corregir estaban sin ajustar a la realidad.

7. Por lo anterior se adjunta, además, el documento de Word correcto (...)"

Asimismo, anexó los siguientes documentos:

- Acta 182 de fecha 15 de diciembre de 2022 del Consejo Directivo
- Estatutos nuevos en formato Word

Ahora bien, para desatar los motivos de la inconformidad presentados en el recurso de reposición, este Despacho entró a revisar la respuesta que proporcionó el representante legal de la Institución al Auto de fecha 18 de julio de 2023 *"Por medio del cual se ordenan unas pruebas de oficio dentro del trámite del recurso de reposición contra la Resolución 004047 del 14 de marzo de 2023"*, en la cual se constató que, por un error de transcripción en el proyecto de reforma estatutaria presentado por la Universidad Sergio Arboleda, estos, dejaron consignados en los párrafos primero y segundo información de los anteriores estatutos.

Siendo así que, el representante legal de la Institución aclaró que el texto que debe figurar allí es el siguiente:

"El Consejo Directivo de la Universidad Sergio Arboleda teniendo en cuenta:

"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 007517 del 05 de mayo de 2023 por la cual se ratificó una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda"

Que es función del Consejo Directivo, de acuerdo con el artículo 20, literal (d) de los actuales estatutos y el artículo 29 literal a) de la ley 30 de 1992, reformar el estatuto de la Universidad.

Que el Consejo Directivo aprobó, mediante reunión celebrada el día 15 de diciembre de 2022, según consta en el acta No. 182, la reforma de los Estatutos de la Universidad ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 6423 del 05 de agosto de 2011"

Adicionalmente, la Institución de Educación Superior, a través del recurso de reposición indicó que la composición de los miembros del Consejo Directivo y Consejo Académico que aparecen en la disposición transitoria son lo que ejercían dichos cargos para el año 2009, época en la cual se solicitó la ratificación de la reforma estatutaria de ese entonces y no de quienes ejercían los cargos para el día 15 de diciembre de 2022, fecha en la cual, se discutió y aprobó por el Consejo Directivo la nueva reforma al Estatuto General.

Sin embargo, para dar a conocer la composición de los actuales miembros del Consejo Directivo y Consejo Académico, el doctor Jorge Clemente Noguera Calderón en calidad de representante legal, aclaró y aportó como soporte probatorio a través del recurso de reposición, las certificaciones expedidas por el Secretario General, en la que se evidencia de forma clara los integrantes tanto principales como suplentes de los respectivos Consejos, así:

CONSEJO DIRECTIVO

PRINCIPALES

JORGE CLEMENTE NOGUERA CALDERÓN - Rector
GABRIEL FLORENTINO MELO GUEVARA - Presidente
RAFAEL TORRES SUÁREZ - Vicepresidente
FRANCISCO ANTONIO NIETO SÚA
MARÍACLARA NOGUERA CALDERÓN
RAFAEL DÍAZ-BALART

SUPLENTE

ALBERTO CALDERÓN PALAU
ANTONIO JIMÉNEZ CAYUELA

CONSEJO ACADÉMICO

PRINCIPALES

JORGE CLEMENTE NOGUERA CALDERÓN - Rector
GERMÁN QUINTERO ANDRADE
JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO ABELLA
ORLANDO GARCÍA-HERREROS S
ALBERTO SCHLESINGER VÉLEZ
JULIO A. ROBERTO NIETO
CARLOS MAURICIO URIBE BLANCO
ÁLVARO CALA HEDERICH
IRMA AMALIA MOLINA BERNAL (Representante de los docentes)
JULIANA CORTÉS OSORIO (Representante de los Estudiantes)

"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 007517 del 05 de mayo de 2023 por la cual se ratificó una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda"

RECTOR: JORGE CLEMENTE NOGUERA CALDERÓN (...)"

Así las cosas, con fundamento en los motivos señalados, se encuentra que los soportes probatorios y las aclaraciones proporcionadas por el representante legal de la Institución corresponden al estado actual de la misma, por lo que este Despacho encuentra procedente revocar en todas sus partes la Resolución No. 015755 del 5 de agosto de 2023 *"Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA"*.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No.007517 del 05 de mayo de 2023 *"Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia con lo anterior, ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Sergio Arboleda, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el Acta No. 182 del 15 de diciembre de 2022 del Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y cuyo articulado total se transcriben a continuación:

"

ESTATUTOS UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

El Consejo Directivo de la Universidad Sergio Arboleda, teniendo en cuenta:

Que es función del Consejo Directivo, de acuerdo con el artículo 20, numeral d), de los actuales estatutos y el artículo 29 literal a) de la Ley 30 de 1992, reformar el estatuto de la Universidad;

Que el Consejo Directivo aprobó, mediante reunión celebrada el día 15 de diciembre de 2022, según consta en el acta No. 182, la reforma de los Estatutos de la Universidad ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 6423 de 5 de agosto de 2011,

RESUELVE

En adelante la Universidad "Sergio Arboleda", se regirá por los siguientes

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, OBJETIVOS, DOMICILIO, PATRIMONIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. *La Universidad Sergio Arboleda, al igual que la Institución Universitaria Sergio Arboleda que le precedió, es una Fundación sin ánimo de lucro y de utilidad común, cuyos objetivos consisten en la formación de profesionales en todos los campos, con énfasis en su moralidad y formación cultural, a fin de que puedan contribuir eficazmente al desarrollo y la paz de la Nación Colombiana.*

Parágrafo. *Además, la Institución tendrá como objetivos esenciales:*

"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 007517 del 05 de mayo de 2023 por la cual se ratificó una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda"

- a. Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, mediante la planeación racional del cambio concebido en un marco de comprensión social y ética, con el propósito de formar hombres que lideren al país.
- b. Procurar la expansión de sus actividades formativas, científicas, tecnológicas y culturales para hacer que los servicios resulten accesibles a nuevos núcleos de la población.
- c. Propiciar y asimilar las innovaciones en la acción y en las tesis científicas y tecnológicas que permitan aumentar su eficiencia y perfeccionar los servicios educativos que proporciona.
- d. Adelantar y fomentar programas de investigación y extensión en las áreas de su especialidad y propender por su efectivo aprovechamiento y divulgación.
- e. Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo para garantizar la calidad académica.
- f. Propender por el desarrollo de la cultura mediante la promoción de actividades extracurriculares.
- g. Ejecutar programas académicos y prácticas para la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológicas.
- h. Promover la formación y consolidación de Comunidades Académicas y la articulación de sus homólogas a nivel internacional.
- i. Realizar la autoevaluación permanente de sus programas, con el propósito de perfeccionar el proceso de acreditación.
- j. Actuar armónicamente con las demás estructuras educativas, con el fin de contribuir al desarrollo de los niveles de formación que le preceden.

Los campos de acción de la Universidad se vinculan con la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades y la filosofía, en los niveles de pregrado y postgrado, con metodologías y modalidades presenciales, de educación continuada, semiescolarizada o a distancia.

ARTÍCULO 2. En conformidad con su naturaleza académica de Universidad, para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus funciones, podrá crear, dirigir o administrar en todos los niveles, modalidades y metodologías, todas las actividades académicas, docentes, investigativas y de extensión o servicio conducentes a la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura en todos los campos de acción de la educación, en especial de la educación superior.

Parágrafo I. Los campos de acción de la Universidad se vinculan con la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades y la filosofía, en los niveles de pregrado y postgrado, con metodologías y modalidades presenciales, de educación continuada, semiescolarizada o a distancia.

Parágrafo II. El propósito fundamental del quehacer institucional será la preparación integral de sus educandos, mediante estrategias participativas de enseñanza, aprendizaje y formación que integran la docencia, la investigación y la extensión dentro de claros principios

"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 007517 del 05 de mayo de 2023 por la cual se ratificó una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda"

humanísticos, éticos y ecológicos, para viabilizar el progreso individual y colectivo, en sus diferentes campos de acción.

ARTÍCULO 3. *El domicilio de la Universidad "Sergio Arboleda" es la ciudad de Bogotá.*

ARTÍCULO 4. *Podrá la Universidad abrir, transformar, modificar o suprimir, seccionales, sedes u otros centros de actividad tanto en la ciudad de Bogotá como en otros lugares del país o del exterior con la aprobación previa del Rector y con el lleno de las formalidades legales.*

ARTÍCULO 5. *El patrimonio de la Universidad está constituido así:*

- a. Por los bienes muebles e inmuebles que pertenecieron a la Institución Universitaria Sergio Arboleda que le precedió.*
- b. Por las licencias, permisos y privilegios académicos de que es titular o los que en adelante se expidan o concedan.*
- c. Por las donaciones, herencias, legados y auxilios oficiales o particulares que reciba.*
- d. Por los productos que obtenga con el desarrollo de su actividad y de la administración de su patrimonio.*
- e. Por los demás bienes o derechos que adquiera a cualquier título.*

ARTÍCULO 6. *Para el cumplido desarrollo de sus objetivos la Universidad podrá celebrar toda clase de actos o contratos sobre materias propias a su organización y a la administración de su patrimonio, así como cualquier actividad conveniente o indispensable tal como adquisición o gravamen de muebles o inmuebles, préstamos, convenio académico, científicos o administrativos y otras actividades preparatorias, complementarias o accesorias de las anteriores que considere convenientes o necesarias para los fines que persiga.*

ARTÍCULO 7. *Como Fundación sin ánimo de lucro la Universidad no podrá destinar sus bienes para fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.*

ARTÍCULO 8. *El término de duración de la Universidad es indefinido. Sólo podrá extinguirse por imposibilidad legal para continuar desarrollando sus objetivos por las condiciones previstas en la ley y en los presentes estatutos.*

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9. *Los órganos de gobierno de la Universidad "Sergio Arboleda" son el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector.*

ARTÍCULO 10. *En adelante los miembros del Consejo Directivo y Académico, tanto principales como suplentes deberán ser personas con título profesional expedido por Universidad reconocida por el Estado, haber sido profesor universitario por un tiempo no inferior a cinco (5) años y gozar de irreprochable reputación moral y profesional. Excepcionalmente, el Consejo Directivo podrá eximir de estos requisitos a las personas que a juicio del mismo Consejo, demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de las ciencias, las artes o las*

"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 007517 del 05 de mayo de 2023 por la cual se ratificó una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda"

humanidades o que hayan prestado servicios destacados al país o a la universidad en cualquiera de los campos que a ella interese.

ARTÍCULO 11. Las reuniones de los Consejos serán presididas por su presidente y en su defecto por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 12. Los Consejos Directivo y Académico se reunirán en la sede de la Universidad, en la fecha y hora en que sean convocados por el Rector o por el Presidente del mismo órgano.

ARTÍCULO 13. En las reuniones de los Consejos se tratarán los temas señalados en la convocatoria, los cuales deben estar contenidos en las comunicaciones que para tal efecto se envían a los miembros de los mismos. Las citaciones se harán por la Secretaría General. Al finalizar el orden del día, podrán tratarse otros puntos propuestos por sus miembros.

ARTÍCULO 14. A las reuniones de ambos Consejos podrán asistir tanto los principales como los suplentes, pero sólo tendrán derecho a voto los principales y aquellos suplentes que estén reemplazando a principales ausentes. El Secretario General de la Universidad hará las veces de secretario de ambos Consejos y llevará por separado las actas y los archivos de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 15. Las decisiones de los Consejos se tomarán por mayoría simple de los asistentes a cada reunión, excepto cuando se vaya a elegir Presidente, cuya elección será por mayoría simple de sus miembros, pero contando con la asistencia del Presidente saliente y del Rector. El período del Presidente del Consejo Académico será igual al del Presidente del Consejo Directivo e, igualmente, podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 16. En caso de presentarse conflicto de competencias entre los Consejos, éste se resolverá a favor del Consejo Directivo.

TÍTULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO SUS FUNCIONES Y REUNIONES

ARTÍCULO 17. El Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y está compuesto por diez (10) miembros principales y diez (10) suplentes así:

- **Miembros Permanentes:** Siete (7) miembros principales incluyendo al Rector y al Rector de la Seccional y cinco (5) suplentes numéricos. El Rector Adjunto será el suplente del Rector y el Vicerrector General de la seccional será el suplente del Rector Seccional. Tanto principales como suplentes serán elegidos y removidos por cooptación.
- **Miembros con Período:** Tres (3) miembros con período personal de un (1) año, con sus respectivos suplente cuyas designaciones se harán así:
 - Un (1) representante de los docentes, seleccionado por el Consejo de una terna elegida por los profesores de planta, terna conformada por los que obtuvieren la mayor votación.
 - Un (1) representante de los estudiantes, seleccionado por el Consejo de terna elegida por los estudiantes, terna conformada por los que obtuvieren la mayor votación.
 - Un (1) Representante de los egresados, designado por el Consejo de lista elaborada por los decanos.

"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 007517 del 05 de mayo de 2023 por la cual se ratificó una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda"

Parágrafo 1. El representante de los profesores deberá ser docente de planta, con una antigüedad de al menos tres (3) años en la Universidad; no haber sido sancionado disciplinariamente y haber sido evaluado por los estudiantes en el periodo académico inmediatamente anterior a su elección con una calificación ponderada no inferior a 4.0 y será seleccionado por el Consejo Directivo de entre los que los docentes elijan para conformar una terna.

Parágrafo 2. El representante de los estudiantes deberá estar cursando, a la fecha de su elección, el penúltimo semestre de cualquiera de los programas profesionales de la Universidad; no haber sido sancionado disciplinariamente y contar con el promedio académico ponderado más alto en el programa que se encuentre cursando. Será seleccionado por el Consejo Directivo de entre los candidatos que conformen la terna elegida por los estudiantes.

Parágrafo 3. El representante de los egresados deberá serlo de un programa profesional de pregrado o de doctorado, haber obtenido un promedio ponderado superior a 4.0 en su respectiva promoción y no haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO 18. Las faltas temporales o accidentales de los miembros del Consejo serán llenados por los suplentes. En caso de falta absoluta de un Miembro Principal, el Consejo procederá a reemplazarlo en la mayor brevedad, previa convocatoria escrita hecha por el Rector. En todo caso, los miembros principales y suplentes serán removibles en cualquier tiempo y en ningún evento procederá la acción de reintegro consagrada en la legislación laboral.

ARTÍCULO 19. Son faltas absolutas de los miembros del Consejo:

- a. Su muerte
- b. Su renuncia aceptada
- c. Su incapacidad, debidamente comprobada por el mismo Consejo, para ejercer el cargo

ARTÍCULO 20. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Elegir a su Presidente y a su Vicepresidente por periodos de cinco (5) años, pudiendo reelegirlos indefinidamente.
- b. Elegir al Rector de la Universidad cuando se presente la vacante del cargo.
- c. Solicitar informes de los estados financieros.
- d. Reformar los Estatutos de la Universidad, a iniciativa del Rector, según se establece en el artículo 43 de los presentes Estatutos.
- e. Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones legales y con sus propios Estatutos y vigilar que los recursos de la misma sean empleados correctamente.
- f. Fijar la remuneración del Rector.
- g. Señalar con la periodicidad que sea menester, los derechos de matrículas, costos de la enseñanza y otros derechos, de conformidad con las disposiciones legales.

"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 007517 del 05 de mayo de 2023 por la cual se ratificó una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda"

TÍTULO II DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 21. El Consejo Académico estará conformado por nueve (9) miembros principales con voz y voto y otros tantos suplentes numéricos de la siguiente forma: 1) El Rector o su delegado; 2) el Vicerrector Académico o su delegado; 3) el representante de los profesores, elegido por los Decanos de las Escuelas por un período de un (1) año; 4) el representante de los alumnos, el cual será elegido por estos, cada semestre dentro del primer mes del período académico, entre aquellos estudiantes de noveno (9°) semestre que hayan obtenido el promedio más alto en sus calificaciones y hayan conservado buena conducta y, cinco (5) miembros elegidos por el señor Rector, de entre los Decanos de las Escuelas de la Universidad, de los cuales dos de ellos se rotarán de acuerdo a la naturaleza de los asuntos que se vayan a discutir en la respectiva sesión del Consejo Académico.

Parágrafo I. Así mismo, a las reuniones del Consejo Académico el Rector o el Vicerrector Académico podrán invitar, según los asuntos que se vayan a discutir, dos (2) académicos de reconocido prestigio nacional o internacional, quienes tendrán voz pero no voto.

Parágrafo II. El representante de los estudiantes permanecerá en su cargo hasta la terminación de sus estudios, siempre y cuando no pierda el semestre. En este caso, lo reemplazará el estudiante de noveno (9°) semestre con el mayor promedio de calificaciones. En caso de que se presentare empate entre tres o más alumnos o que el elegido no acepte o no pudiese ejercer el cargo, el Rector designará entre los alumnos que tengan empate o entre los mejores promedios.

Parágrafo III. Convocatoria. El Consejo Académico se reunirá, previa convocatoria realizada a iniciativa de cualquiera de los miembros principales que lo integran, enviada mediante correo electrónico, o cualquier otro medio inequívoco de comunicación, incluido el aviso por llamada telefónica. Así mismo, el Consejo Académico podrá sesionar y decidir en la forma prevista en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

Parágrafo IV. Quórum. El Consejo Académico deliberará con la presencia de la mitad más uno de los miembros que tengan voz y voto, y en todo caso, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de sus miembros de los cuales uno (1) de los votos favorables emitidos deberá ser el del señor Rector o del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 22. El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar porque el funcionamiento académico de la Universidad de acuerdo con las disposiciones legales y con sus propios Estatutos.
- b. Decidir, de común acuerdo con el Rector, sobre la apertura de nuevas Escuelas, Departamentos, Seminarios o Programas.
- c. Expedir los Reglamentos docente, estudiantil y de bienestar.
- d. Crear Comités Académicos asesores de los Decanos de las Escuelas.
- e. Proponer y desarrollar políticas académicas tendientes al mejoramiento de la calidad académica.

"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 007517 del 05 de mayo de 2023 por la cual se ratificó una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda"

- f. Asesorar al Consejo Directivo y al Rector en la definición de políticas y programas de investigación.*
- g. Conocer en segunda instancia e imponer la sanción correspondiente en los procesos disciplinarios que se sigan contra los alumnos, de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento Estudiantil.*
- h. Conceder títulos honoris causa.*
- i. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.*

TÍTULO III DEL RECTOR

ARTÍCULO 23. *El Rector es el representante legal de la Universidad y su suprema autoridad administrativa. Es nombrado por el Consejo Directivo para un período de cinco (5) años y podrá ser reelegido indefinidamente.*

ARTÍCULO 24. *Son funciones del Rector:*

- a. La ejecución de todas las decisiones de los Consejos Directivo y Académico.*
- b. Velar por la adecuada marcha académica de la Universidad.*
- c. Presentar a consideración del Consejo Académico los planes y programas de las Escuelas, Departamentos, Seminarios, Especializaciones, Maestrías y Doctorados.*
- d. Nombrar a los Vicerrectores, Decanos y Vicedecanos de la Institución.*
- e. Aprobar o improbar la escogencia de profesores por parte de los Decanos.*
- f. Adoptar la estructura orgánica y planta de personal de la Universidad creando los cargos que sean necesarios para la buena marcha de la misma y regulando las funciones relacionadas con la administración de personal a su servicio, así como las condiciones, requisitos, asignaciones, calidades, competencia y formas de designación y remoción de su personal.*
- g. Trazar las políticas administrativas de la Universidad, aprobar toda compra de bienes inmuebles y su financiación, al igual que toda construcción que la Institución adelante para sus instalaciones.*
- h. Delegar en los Vicerrectores las funciones que estime convenientes.*
- i. Representar legalmente a la Universidad tanto ante las autoridades del orden nacional como departamental y municipal, sin perjuicio de que pueda delegar tal representación cuando lo estime conveniente.*
- j. Definir las políticas y reglamentar las condiciones para el otorgamiento de becas, auxilios, estímulos y demás aspectos de bienestar universitario.*
- k. Llevar la representación académica, cultural y docente de la Universidad.*

"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 007517 del 05 de mayo de 2023 por la cual se ratificó una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda"

- l. Interpretar el alcance de las normas contenidas en los Estatutos, reglamentarlos y llenar sus vacíos.*
- m. Celebrar los contratos de toda índole requeridos para la buena marcha de la Universidad, como los de adquisición de bienes muebles, mejoras en los inmuebles y otros semejantes.*
- n. Rendir informes periódicos a los Consejos.*
- o. Crear Consejos Asesores de la Rectoría y de la Universidad.*
- p. Crear seccionales, sedes y entidades con personalidad jurídica propia, nacionales y/o extranjeras, así como celebrar convenios para la prestación del servicio público de la educación superior.*
- q. Designar y remover a los Rectores Seccionales y demás funcionarios directivos que sean necesarios en el funcionamiento de otras sedes.*
- r. Decidir, mediante Resolución, sobre la designación, remoción y aceptación de la renuncia de los miembros del Consejo Académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.*
- s. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo y no están atribuidas a los Consejos.*

ARTÍCULO 25. *El Rector tendrá un suplente denominado Rector Adjunto designado por él mismo y aprobado por el Consejo Directivo que lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas, quien podrá delegarle las funciones que considere pertinentes.*

CAPÍTULO III

DE LOS VICERRECTORES, DE LOS DECANOS Y DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 26. *Para efectos de su organización interna y jerárquicamente dependiendo del Rector, la universidad tendrá las Vicerrectorías y Decanaturas necesarias para atender el adecuado desarrollo institucional.*

ARTÍCULO 27. *Para ser Vicerrector se requieren las mismas calidades que se exigen para ser miembro del Consejo Directivo, contempladas en el artículo 10 de los presentes Estatutos.*

ARTÍCULO 28. *Son funciones del Vicerrector Académico las siguientes:*

- a. Dirigir las políticas académicas de la Universidad, de las Seccionales y de las extensiones de programas académicos, que por convenio se realicen.*
- b. Representar académicamente a la Universidad ante las instituciones de educación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.*
- c. Vigilar el cumplimiento de los programas académicos impuestos por la Universidad.*
- d. Ejercer las funciones disciplinarias que le otorgue el Reglamento Docente.*

"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 007517 del 05 de mayo de 2023 por la cual se ratificó una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda"

- e. Ejercer las funciones disciplinarias que le otorgue el Reglamento Estudiantil.*
- f. Las demás, que le señale el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector de la Universidad.*

ARTÍCULO 29. Los decanos tendrán a su cargo la dirección académica y disciplinaria de las respectivas unidades y ejercerán sus funciones de acuerdo con el Rector.

ARTÍCULO 30. Para ser Decano se requieren las mismas calidades que se exigen para ser miembro del Consejo Directivo, contempladas en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 31. La Universidad tendrá un Secretario General designado por el Rector. Será a la vez secretario de ambos Consejos.

ARTÍCULO 32. El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Rector, a los Vicerrectores y a los Decanos en sus funciones.*
- b. Actuar como secretario en las reuniones de ambos Consejos y llevar por separado las actas respectivas y los archivos de cada una de ellas.*
- c. Firmar las actas junto con el Presidente o Vicepresidente de cada uno de los Consejos.*
- d. Comunicar por escrito las decisiones de los Consejos.*
- e. Enviar las citaciones para las reuniones de ambos Consejos.*
- f. Certificar ante quien corresponda las decisiones adoptadas por las autoridades de la Universidad.*
- g. Rendir los informes que le soliciten los Consejos, el Rector, los Vicerrectores y los Decanos.*
- h. Rendir informes de sus actividades a los Directivos cuando le sean solicitados.*
- i. Dar fe de todos los actos propios de la Universidad, tanto en el campo académico como en los demás.*
- j. Las demás que le sean asignadas por el Rector.*

ARTÍCULO 33. Para ser Secretario se requieren las mismas calidades que se exigen para ser miembros del Consejo Directivo, contempladas en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 34. Funcionarán en la Universidad, para el armónico funcionamiento y el normal desarrollo institucional, sistemas de planeación, biblioteca de información científica, de información estadística, investigaciones, admisiones, registro y control académico, administración de personal, auditoría, adquisiciones y suministros, almacenes e inventarios para la administración de la planta física de la Universidad.

"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 007517 del 05 de mayo de 2023 por la cual se ratificó una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda"

CAPÍTULO IV DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 35. La Universidad tendrá un Revisor Fiscal (persona natural o jurídica) elegido por el Consejo Directivo, de los candidatos que proponga el Rector para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO 36. Cuando el Revisor Fiscal sea una persona natural, deberá poseer título universitario y matrícula vigente de Contador Público juramentado y cumplir los requisitos exigidos por la ley para ejercer tal cargo en las sociedades anónimas.

Cuando dichas funciones se confíen a una persona jurídica, ésta deberá designar un funcionario con las mismas calidades antes mencionadas.

ARTÍCULO 37. Son funciones del Revisor Fiscal las previstas por el Código de Comercio para los revisores fiscales de las sociedades anónimas y las demás que le señale las leyes, el Consejo Directivo y Rector que sean compatibles con el ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO V INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 38. Ninguno de los Miembros del Consejo Directivo podrá ejercer cargos directivos o de administración, sin antes haber renunciado.

ARTÍCULO 39. Ningún miembro del Consejo Directivo o del Académico podrá realizar actos o contratos con la Universidad distintos de los académicos.

ARTÍCULO 40. Serán causales de extinción de la Universidad las contempladas en la ley.

ARTÍCULO 41. La liquidación del patrimonio de la Universidad será decretada por el Consejo Directivo. Esta Corporación, de acuerdo con el Rector, designará al liquidador quien podrá ser removido en cualquier tiempo. Los bienes de la Universidad serán transferidos a una entidad sin ánimo de lucro señalada por el Consejo Directivo y que tenga similares objetivos a los de la Universidad que se liquida.

El Consejo Directivo deberá aprobar el acto de liquidación por mayoría simple de sus miembros, contando con el voto afirmativo de su Presidente y del Rector.

ARTÍCULO 42. La calidad de fundador y los derechos consagrados en los presentes estatutos no podrán ser transferidos a ningún título.

CAPÍTULO VII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 43. Trámite de Reforma. Los presentes Estatutos podrán ser reformados mediante acuerdo del Consejo Directivo, aprobada en una sesión del mismo, por la mayoría de los integrantes con derecho a voto.

"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 007517 del 05 de mayo de 2023 por la cual se ratificó una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda"

Parágrafo. En caso de surgir controversias entre los asociados, derivadas de la interpretación de los Estatutos, ellas serán resueltas de forma concluyente por el Rector, o por quien éste designe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los actuales miembros (principales y suplentes) de los Consejos Directivo y Académico, así como el Rector, continuarán desempeñando sus funciones. Tales funcionarios son los siguientes:

CONSEJO DIRECTIVO

PRINCIPALES

JORGE CLEMENTE NOGUERA CALDERÓN - Rector
GABRIEL FLORENTINO MELO GUEVARA - Presidente
RAFAEL TORRES SUÁREZ - Vicepresidente
FRANCISCO ANTONIO NIETO SÚA
MARÍACLARA NOGUERA CALDERÓN
RAFAEL DÍAZ-BALART

SUPLENTES

ALBERTO CALDERÓN PALAU
ANTONIO JIMÉNEZ CAYUELA

CONSEJO ACADÉMICO

PRINCIPALES

JORGE CLEMENTE NOGUERA CALDERÓN - Rector
GERMÁN QUINTERO ANDRADE
JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO ABELLA
ORLANDO GARCÍA-HERREROS S
ALBERTO SCHLESINGER VÉLEZ
JULIO A. ROBERTO NIETO
CARLOS MAURICIO URIBE BLANCO
ÁLVARO CALA HEDERICH
IRMA AMALIA MOLINA BERNAL (Representante de los docentes)
JULIANA CORTÉS OSORIO (Representante de los Estudiantes)

RECTOR: JORGE CLEMENTE NOGUERA CALDERÓN

”

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución al representante legal de la Universidad Sergio Arboleda, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 007517 del 05 de mayo de 2023 por la cual se ratificó una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda"

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,



WILFER ORLANDO VALERO QUINTERO
VICEMINISTRO (E) DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobó: Luis Fernando Salguero Ariza - Subdirector (E) de Inspección y Vigilancia. 
Revisó: Manuel Alejandro Ramírez Muñoz - Coordinador del Grupo de Apoyo de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 
Proyectó: Nestor Alberto Rivera Guzmán - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

023774 07 DIC 2023

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las facultades contenidas por el Artículo 28 del Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1705 del 18 de agosto de 2022, el Decreto 1586 del 27 de septiembre de 2023 y la Resolución 000001 del 2 de enero de 2023 del Ministerio de Educación Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Sergio Arboleda, con domicilio principal en ciudad de Bogotá D.C., es una Institución de Educación Superior de origen privado, organizada como Fundación, sin ánimo de lucro, con el carácter académico de Universidad.

Que mediante escrito radicado con el número 2023-ER-772630 del 02 de octubre de 2023, el doctor JORGE CLEMENTE NOGUERA CALDERON, en calidad de representante legal, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante acta 184 de 13 de septiembre de 2023, emitida por el Consejo Directivo, máximo órgano de dirección de la Institución y encargado de aprobar las reformas estatutarias, de acuerdo con lo señalado en el artículo 43 del Estatuto General vigente.

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por la Universidad Sergio Arboleda, tiene como propósito el siguiente: *“Atender la recomendación realizada por el Ministerio de Educación Nacional como consecuencia de los informes de la visita realizada en el mes de febrero de 2023, para adicionar a las funciones del Consejo Directivo, la aprobación de los estados financieros y las políticas contables; así mismo, incluir dentro de las funciones del Rector, la de aprobación del presupuesto.”*

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia observando que la reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta presentada por la Universidad Sergio Arboleda, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Sergio Arboleda, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el acta 184 de 13 de septiembre de 2023, emitida por el Consejo Directivo, máximo órgano de dirección de la Institución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

“ESTATUTOS UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

El Consejo Directivo de la Universidad Sergio Arboleda, teniendo en cuenta:

Que es función del Consejo Directivo, de acuerdo con el artículo 20, literal d), de los actuales estatutos y el artículo 29 literal a) de la Ley 30 de 1992, reformar el estatuto de la Universidad;

Que el Consejo Directivo aprobó, en reunión celebrada el día 13 de septiembre de 2023, según consta en el acta No. 184, la reforma de los Estatutos de la Universidad ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 018281 de 03 de octubre de 2023,

RESUELVE

En adelante la Universidad “Sergio Arboleda”, se regirá por los siguientes

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, OBJETIVOS, DOMICILIO, PATRIMONIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. *La Universidad Sergio Arboleda, al igual que la Institución Universitaria Sergio Arboleda que le precedió, es una Fundación sin ánimo de lucro y de utilidad común, cuyos objetivos consisten en la formación de profesionales en todos los campos, con énfasis en su moralidad y formación cultural, a fin de que puedan contribuir eficazmente al desarrollo y la paz de la Nación Colombiana.*

Parágrafo. *Además, la Institución tendrá como objetivos esenciales:*

- a. *Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, mediante la planeación racional del cambio concebido en un marco de comprensión social y ética, con el propósito de formar hombres que lideren al país.*
- b. *Procurar la expansión de sus actividades formativas, científicas, tecnológicas y culturales para hacer que los servicios resulten accesibles a nuevos núcleos de la población.*
- c. *Propiciar y asimilar las innovaciones en la acción y en las tesis científicas y tecnológicas que permitan aumentar su eficiencia y perfeccionar los servicios educativos que proporciona.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda

- d. Adelantar y fomentar programas de investigación y extensión en las áreas de su especialidad y propender por su efectivo aprovechamiento y divulgación.
- e. Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo para garantizar la calidad académica.
- f. Propender por el desarrollo de la cultura mediante la promoción de actividades extracurriculares.
- g. Ejecutar programas académicos y prácticas para la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológicas.
- h. Promover la formación y consolidación de Comunidades Académicas y la articulación de sus homólogas a nivel internacional.
- i. Realizar la autoevaluación permanente de sus programas, con el propósito de perfeccionar el proceso de acreditación.
- j. Actuar armónicamente con las demás estructuras educativas, con el fin de contribuir el desarrollo de los niveles de formación que le preceden.

Los campos de acción de la Universidad se vinculan con la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades y la filosofía, en los niveles de pregrado y postgrado, con metodologías y modalidades presenciales, de educación continuada, semiescolarizada o a distancia.

ARTÍCULO 2. En conformidad con su naturaleza académica de Universidad, para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus funciones, podrá crear, dirigir o administrar en todos los niveles, modalidades y metodologías, todas las actividades académicas, docentes, investigativas y de extensión o servicio conducentes a la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura en todos los campos de acción de la educación, en especial de la educación superior.

Parágrafo I. Los campos de acción de la Universidad se vinculan con la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades y la filosofía, en los niveles de pregrado y postgrado, con metodologías y modalidades presenciales, de educación continuada, semiescolarizada o a distancia.

Parágrafo II. El propósito fundamental del quehacer institucional será la preparación integral de sus educandos, mediante estrategias participativas de enseñanza, aprendizaje y formación que integran la docencia, la investigación y la extensión dentro de claros principios humanísticos, éticos y ecológicos, para viabilizar el progreso individual y colectivo, en sus diferentes campos de acción.

ARTÍCULO 3. El domicilio de la Universidad "Sergio Arboleda" es la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 4. Podrá la Universidad abrir, transformar, modificar o suprimir, seccionales, sedes u otros centros de actividad tanto en la ciudad de Bogotá como en otros lugares del país o del exterior con la aprobación previa del Rector y con el lleno de las formalidades legales.

ARTÍCULO 5. El patrimonio de la Universidad está constituido así:

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda

- a. *Por los bienes muebles e inmuebles que pertenecieron a la Institución Universitaria Sergio Arboleda que le precedió.*
- b. *Por las licencias, permisos y privilegios académicos de que es titular o los que en adelante se expidan o concedan.*
- c. *Por las donaciones, herencias, legados y auxilios oficiales o particulares que reciba.*
- d. *Por los productos que obtenga con el desarrollo de su actividad y de la administración de su patrimonio.*
- e. *Por los demás bienes o derechos que adquiera a cualquier título.*

ARTÍCULO 6. *Para el cumplido desarrollo de sus objetivos la Universidad podrá celebrar toda clase de actos o contratos sobre materias propias a su organización y a la administración de su patrimonio, así como cualquier actividad conveniente o indispensable tal como adquisición o gravamen de muebles o inmuebles, préstamos, convenio académico, científicos o administrativos y otras actividades preparatorias, complementarias o accesorias de las anteriores que considere convenientes o necesarias para los fines que persiga.*

ARTÍCULO 7. *Como Fundación sin ánimo de lucro la Universidad no podrá destinar sus bienes para fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.*

ARTÍCULO 8. *El término de duración de la Universidad es indefinido. Sólo podrá extinguirse por imposibilidad legal para continuar desarrollando sus objetivos por las condiciones previstas en la ley y en los presentes estatutos.*

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9. *Los órganos de gobierno de la Universidad "Sergio Arboleda" son el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector.*

ARTÍCULO 10. *En adelante los miembros del Consejo Directivo y Académico, tanto principales como suplentes deberán ser personas con título profesional expedido por Universidad reconocida por el Estado, haber sido profesor universitario por un tiempo no inferior a cinco (5) años y gozar de irreproachable reputación moral y profesional. Excepcionalmente, el Consejo Directivo podrá eximir de estos requisitos a las personas que a juicio del mismo Consejo, demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de las ciencias, las artes o las humanidades o que hayan prestado servicios destacados al país o a la universidad en cualquiera de los campos que a ella interese.*

ARTÍCULO 11. *Las reuniones de los Consejos serán presididas por su presidente y en su defecto por el Vicepresidente.*

ARTÍCULO 12. *Los Consejos Directivo y Académico se reunirán en la sede de la Universidad, en la fecha y hora en que sean convocados por el Rector o por el Presidente del mismo órgano.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda

ARTÍCULO 13. En las reuniones de los Consejos se tratarán los temas señalados en la convocatoria, los cuales deben estar contenidos en las comunicaciones que para tal efecto se envían a los miembros de los mismos. Las citaciones se harán por la Secretaría General. Al finalizar el orden del día, podrán tratarse otros puntos propuestos por sus miembros.

ARTÍCULO 14. A las reuniones de ambos Consejos podrán asistir tanto los principales como los suplentes, pero sólo tendrán derecho a voto los principales y aquellos suplentes que estén reemplazando a principales ausentes. El Secretario General de la Universidad hará las veces de secretario de ambos Consejos y llevará por separado las actas y los archivos de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 15. Las decisiones de los Consejos se tomarán por mayoría simple de los asistentes a cada reunión, excepto cuando se vaya a elegir Presidente, cuya elección será por mayoría simple de sus miembros, pero contando con la asistencia del Presidente saliente y del Rector. El período del Presidente del Consejo Académico será igual al del Presidente del Consejo Directivo e, igualmente, podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 16. En caso de presentarse conflicto de competencias entre los Consejos, éste se resolverá a favor del Consejo Directivo.

TÍTULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO SUS FUNCIONES Y REUNIONES

ARTÍCULO 17. El Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y está compuesto por diez (10) miembros principales y diez (10) suplentes así:

- **Miembros Permanentes:** Siete (7) miembros principales incluyendo al Rector y al Rector de la Seccional y cinco (5) suplentes numéricos. El Rector Adjunto será el suplente del Rector y el Vicerrector General de la seccional será el suplente del Rector Seccional. Tanto principales como suplentes serán elegidos y removidos por cooptación.
- **Miembros con Período:** Tres (3) miembros con período personal de un (1) año, con sus respectivos suplente cuyas designaciones se harán así:
 - Un (1) representante de los docentes, seleccionado por el Consejo de una terna elegida por los profesores de planta, terna conformada por los que obtuvieren la mayor votación.
 - Un (1) representante de los estudiantes, seleccionado por el Consejo de terna elegida por los estudiantes, terna conformada por los que obtuvieren la mayor votación.
 - Un (1) Representante de los egresados, designado por el Consejo de lista elaborada por los decanos.

Parágrafo 1. El representante de los profesores deberá ser docente de planta, con una antigüedad de al menos tres (3) años en la Universidad; no haber sido sancionado disciplinariamente y haber sido evaluado por los estudiantes en el período académico inmediatamente anterior a su elección con una calificación ponderada no inferior a 4.0 y será seleccionado por el Consejo Directivo de entre los que los docentes elijan para conformar una terna.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda

Parágrafo 2. El representante de los estudiantes deberá estar cursando, a la fecha de su elección, el penúltimo semestre de cualquiera de los programas profesionales de la Universidad; no haber sido sancionado disciplinariamente y contar con el promedio académico ponderado más alto en el programa que se encuentre cursando. Será seleccionado por el Consejo Directivo de entre los candidatos que conformen la terna elegida por los estudiantes.

Parágrafo 3. El representante de los egresados deberá serlo de un programa profesional de pregrado o de doctorado, haber obtenido un promedio ponderado superior a 4.0 en su respectiva promoción y no haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO 18. Las faltas temporales o accidentales de los miembros del Consejo serán llenados por los suplentes. En caso de falta absoluta de un Miembro Principal, el Consejo procederá a reemplazarlo en la mayor brevedad, previa convocatoria escrita hecha por el Rector. En todo caso, los miembros principales y suplentes serán removibles en cualquier tiempo y en ningún evento procederá la acción de reintegro consagrada en la legislación laboral.

ARTÍCULO 19. Son faltas absolutas de los miembros del Consejo:

- a. Su muerte
- b. Su renuncia aceptada
- c. Su incapacidad, debidamente comprobada por el mismo Consejo, para ejercer el cargo

ARTÍCULO 20. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Elegir a su Presidente y a su Vicepresidente por períodos de cinco (5) años, pudiendo reelegirlos indefinidamente.
- b. Elegir al Rector de la Universidad cuando se presente la vacante del cargo.
- c. Aprobar los estados financieros de fin de ejercicio y solicitar informes respecto de los mismos.
- d. Reformar los Estatutos de la Universidad, a iniciativa del Rector, según se establece en el artículo 43 de los presentes Estatutos.
- e. Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones legales y con sus propios Estatutos y vigilar que los recursos de la misma sean empleados correctamente.
- f. Fijar la remuneración del Rector.
- g. Señalar con la periodicidad que sea menester, los derechos de matrículas, costos de la enseñanza y otros derechos, de conformidad con las disposiciones legales.
- h. Aprobar la Políticas Contables y sus actualizaciones según propuesta presentada por la Administración.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda

TÍTULO II

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 21. El Consejo Académico estará conformado por nueve (9) miembros principales con voz y voto y otros tantos suplentes numéricos de la siguiente forma: 1) El Rector o su delegado; 2) el Vicerrector Académico o su delegado; 3) el representante de los profesores, elegido por los Decanos de las Escuelas por un período de un (1) año; 4) el representante de los alumnos, el cual será elegido por estos, cada semestre dentro del primer mes del período académico, entre aquellos estudiantes de noveno (9°) semestre que hayan obtenido el promedio más alto en sus calificaciones y hayan conservado buena conducta y, cinco (5) miembros elegidos por el señor Rector, de entre los Decanos de las Escuelas de la Universidad, de los cuales dos de ellos se rotarán de acuerdo a la naturaleza de los asuntos que se vayan a discutir en la respectiva sesión del Consejo Académico.

Parágrafo I. Así mismo, a las reuniones del Consejo Académico el Rector o el Vicerrector Académico podrán invitar, según los asuntos que se vayan a discutir, dos (2) académicos de reconocido prestigio nacional o internacional, quienes tendrán voz pero no voto.

Parágrafo II. El representante de los estudiantes permanecerá en su cargo hasta la terminación de sus estudios, siempre y cuando no pierda el semestre. En este caso, lo reemplazará el estudiante de noveno (9°) semestre con el mayor promedio de calificaciones. En caso de que se presentare empate entre tres o más alumnos o que el elegido no acepte o no pudiere ejercer el cargo, el Rector designará entre los alumnos que tengan empate o entre los mejores promedios.

Parágrafo III. Convocatoria. El Consejo Académico se reunirá, previa convocatoria realizada a iniciativa de cualquiera de los miembros principales que lo integran, enviada mediante correo electrónico, o cualquier otro medio inequívoco de comunicación, incluido el aviso por llamada telefónica. Así mismo, el Consejo Académico podrá sesionar y decidir en la forma prevista en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

Parágrafo IV. Quórum. El Consejo Académico deliberará con la presencia de la mitad más uno de los miembros que tengan voz y voto, y en todo caso, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de sus miembros de los cuales uno (1) de los votos favorables emitidos deberá ser el del señor Rector o del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 22. El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar porque el funcionamiento académico de la Universidad de acuerdo con las disposiciones legales y con sus propios Estatutos.
- b. Decidir, de común acuerdo con el Rector, sobre la apertura de nuevas Escuelas, Departamentos, Seminarios o Programas.
- c. Expedir los Reglamentos docente, estudiantil y de bienestar.
- d. Crear Comités Académicos asesores de los Decanos de las Escuelas.
- e. Proponer y desarrollar políticas académicas tendientes al mejoramiento de la calidad académica.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda

- f. Asesorar al Consejo Directivo y al Rector en la definición de políticas y programas de investigación.*
- g. Conocer en segunda instancia e imponer la sanción correspondiente en los procesos disciplinarios que se sigan contra los alumnos, de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento Estudiantil.*
- h. Conceder títulos honoris causa.*
- i. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.*

TÍTULO III

DEL RECTOR

ARTÍCULO 23. *El Rector es el representante legal de la Universidad y su suprema autoridad administrativa. Es nombrado por el Consejo Directivo para un período de cinco (5) años y podrá ser reelegido indefinidamente.*

ARTÍCULO 24. *Son funciones del Rector:*

- a. La ejecución de todas las decisiones de los Consejos Directivo y Académico.*
- b. Velar por la adecuada marcha académica de la Universidad.*
- c. Presentar a consideración del Consejo Académico los planes y programas de las Escuelas, Departamentos, Seminarios, Especializaciones, Maestrías y Doctorados.*
- d. Nombrar a los Vicerrectores, Decanos y Vicedecanos de la Institución.*
- e. Aprobar o improbar la escogencia de profesores por parte de los Decanos.*
- f. Adoptar la estructura orgánica y planta de personal de la Universidad creando los cargos que sean necesarios para la buena marcha de la misma y regulando las funciones relacionadas con la administración de personal a su servicio, así como las condiciones, requisitos, asignaciones, calidades, competencia y formas de designación y remoción de su personal.*
- g. Trazar las políticas administrativas de la Universidad, aprobar toda compra de bienes inmuebles y su financiación, al igual que toda construcción que la Institución adelante para sus instalaciones.*
- h. Delegar en los Vicerrectores las funciones que estime convenientes.*
- i. Representar legalmente a la Universidad tanto ante las autoridades del orden nacional como departamental y municipal, sin perjuicio de que pueda delegar tal representación cuando lo estime conveniente.*
- j. Definir las políticas y reglamentar las condiciones para el otorgamiento de becas, auxilios, estímulos y demás aspectos de bienestar universitario.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda

- k. Llevar la representación académica, cultural y docente de la Universidad.*
- l. Interpretar el alcance de las normas contenidas en los Estatutos, reglamentarlos y llenar sus vacíos.*
- m. Celebrar los contratos de toda índole requeridos para la buena marcha de la Universidad, como los de adquisición de bienes muebles, mejoras en los inmuebles y otros semejantes.*
- n. Rendir informes periódicos a los Consejos.*
- o. Crear Consejos Asesores de la Rectoría y de la Universidad.*
- p. Crear seccionales, sedes y entidades con personalidad jurídica propia, nacionales y/o extranjeras, así como celebrar convenios para la prestación del servicio público de la educación superior.*
- q. Designar y remover a los Rectores Seccionales y demás funcionarios directivos que sean necesarios en el funcionamiento de otras sedes.*
- r. Decidir, mediante Resolución, sobre la designación, remoción y aceptación de la renuncia de los miembros del Consejo Académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.*
- s. Aprobar anualmente, los presupuestos presentados por cada una de las dependencias de la Universidad.*
- t. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo y no están atribuidas a los Consejos.*

ARTÍCULO 25. *El Rector tendrá un suplente denominado Rector Adjunto designado por él mismo y aprobado por el Consejo Directivo que lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas, quien podrá delegarle las funciones que considere pertinentes.*

CAPÍTULO III

DE LOS VICERRECTORES, DE LOS DECANOS Y DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 26. *Para efectos de su organización interna y jerárquicamente dependiendo del Rector, la universidad tendrá las Vicerectorías y Decanaturas necesarias para atender el adecuado desarrollo institucional.*

ARTÍCULO 27. *Para ser Vicerrector se requieren las mismas calidades que se exigen para ser miembro del Consejo Directivo, contempladas en el artículo 10 de los presentes Estatutos.*

ARTÍCULO 28. *Son funciones del Vicerrector Académico las siguientes:*

- a. Dirigir las políticas académicas de la Universidad, de las Seccionales y de las extensiones de programas académicos, que por convenio se realicen.*
- b. Representar académicamente a la Universidad ante las instituciones de educación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda

- c. *Vigilar el cumplimiento de los programas académicos impuestos por la Universidad.*
- d. *Ejercer las funciones disciplinarias que le otorgue el Reglamento Docente.*
- e. *Ejercer las funciones disciplinarias que le otorgue el Reglamento Estudiantil.*
- f. *Las demás, que le señale el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector de la Universidad.*

ARTÍCULO 29. *Los decanos tendrán a su cargo la dirección académica y disciplinaria de las respectivas unidades y ejercerán sus funciones de acuerdo con el Rector.*

ARTÍCULO 30. *Para ser Decano se requieren las mismas calidades que se exigen para ser miembro del Consejo Directivo, contempladas en el artículo 10 de los presentes Estatutos.*

ARTÍCULO 31. *La Universidad tendrá un Secretario General designado por el Rector. Será a la vez secretario de ambos Consejos.*

ARTÍCULO 32. *El Secretario General tendrá las siguientes funciones:*

- a. *Asesorar al Rector, a los Vicerrectores y a los Decanos en sus funciones.*
- b. *Actuar como secretario en las reuniones de ambos Consejos y llevar por separado las actas respectivas y los archivos de cada una de ellas.*
- c. *Firmar las actas junto con el Presidente o Vicepresidente de cada uno de los Consejos.*
- d. *Comunicar por escrito las decisiones de los Consejos.*
- e. *Enviar las citaciones para las reuniones de ambos Consejos.*
- f. *Certificar ante quien corresponda las decisiones adoptadas por las autoridades de la Universidad.*
- g. *Rendir los informes que le soliciten los Consejos, el Rector, los Vicerrectores y los Decanos.*
- h. *Rendir informes de sus actividades a los Directivos cuando le sean solicitados.*
- i. *Dar fe de todos los actos propios de la Universidad, tanto en el campo académico como en los demás.*
- j. *Las demás que le sean asignadas por el Rector.*

ARTÍCULO 33. *Para ser Secretario se requieren las mismas calidades que se exigen para ser miembros del Consejo Directivo, contempladas en el artículo 10 de los presentes Estatutos.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda

ARTÍCULO 34. Funcionarán en la Universidad, para el armónico funcionamiento y el normal desarrollo institucional, sistemas de planeación, biblioteca de información científica, de información estadística, investigaciones, admisiones, registro y control académico, administración de personal, auditoría, adquisiciones y suministros, almacenes e inventarios para la administración de la planta física de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 35. La Universidad tendrá un Revisor Fiscal (persona natural o jurídica) elegido por el Consejo Directivo, de los candidatos que proponga el Rector para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO 36. Cuando el Revisor Fiscal sea una persona natural, deberá poseer título universitario y matrícula vigente de Contador Público juramentado y cumplir los requisitos exigidos por la ley para ejercer tal cargo en las sociedades anónimas.

Cuando dichas funciones se confíen a una persona jurídica, ésta deberá designar un funcionario con las mismas calidades antes mencionadas.

ARTÍCULO 37. Son funciones del Revisor Fiscal las previstas por el Código de Comercio para los revisores fiscales de las sociedades anónimas y las demás que le señale las leyes, el Consejo Directivo y Rector que sean compatibles con el ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO V

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 38. Ninguno de los Miembros del Consejo Directivo podrá ejercer cargos directivos o de administración, sin antes haber renunciado.

ARTÍCULO 39. Ningún miembro del Consejo Directivo o del Académico podrá realizar actos o contratos con la Universidad distintos de los académicos.

ARTÍCULO 40. Serán causales de extinción de la Universidad las contempladas en la ley.

ARTÍCULO 41. La liquidación del patrimonio de la Universidad será decretada por el Consejo Directivo. Esta Corporación, de acuerdo con el Rector, designará al liquidador quien podrá ser removido en cualquier tiempo. Los bienes de la Universidad serán transferidos a una entidad sin ánimo de lucro señalada por el Consejo Directivo y que tenga similares objetivos a los de la Universidad que se liquida.

El Consejo Directivo deberá aprobar el acto de liquidación por mayoría simple de sus miembros, contando con el voto afirmativo de su Presidente y del Rector.

ARTÍCULO 42. La calidad de fundador y los derechos consagrados en los presentes estatutos no podrán ser transferidos a ningún título.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Sergio Arboleda

CAPÍTULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 43. *Trámite de Reforma.* Los presentes Estatutos podrán ser reformados mediante acuerdo del Consejo Directivo, aprobada en una sesión del mismo, por la mayoría de los integrantes con derecho a voto.

Parágrafo. *En caso de surgir controversias entre los asociados, derivadas de la interpretación de los Estatutos, ellas serán resueltas de forma concluyente por el Rector, o por quien éste designe.*

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, el contenido de la presente resolución al representante legal de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,



ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGÓ
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobó: Luis Fernando Salguero Ariza - Subdirector (E) de Inspección y Vigilancia.
Revisó: Manuel A. Ramírez Muñoz - Coordinador Grupo de Apoyo a la Gestión.
Proyectó: Juan Camilo Díaz Bustos - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.